

ACTA NÚMERO 01/24
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 22/01/2024

ASISTEN:

PRESIDENTE

D. Jorge Vázquez Calderón Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

Dña. M^a Carmen Andújar Gallego Jefa del Dpto. de Protección del Patrimonio Histórico

Dña. Verónica Torrens Iburguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales

D. Gabino San Emeterio Pérez Representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

Dña. Isabel Suraña Fernández Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

SECRETARIA

Dña. Maravillas Aizpuru Rosado Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 09:00 horas del día 22 de enero de 2024 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del Día de la sesión.

1.- Aprobación del Acta n.º 11/23 de 14 de diciembre.

2.- Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dpcadiz.ccul@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 1/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1)

Expte.: 2022/120

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Archivo Histórico Provincial

Asunto: Restauración estructuras maderas del patio y mejoras accesibilidad

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y DE TESTADO DE TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/120
N.º Registro: 2024202499900537896
Fecha registro: 16/01/2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Realización de pruebas diagnósticas y testado de tratamientos de conservación
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/Cristóbal Colón, 12

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Art.33. 3 L14/2007 PHA
Datos del bien: Inscrito en Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural BOE (CE) N.º 296 del 11 de diciembre 1985.
Delegación de competencias:

4 - ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud y memoria técnica, presentada en ésta Delegación, con fecha 16/01/2024 y n.º de registro 20249990037896, por para la **REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y TESTADO DE TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN** con el objetivo de recabar datos para desarrollar la propuesta de intervención del Proyecto de "Obras de



FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 2/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



restauración de estructuras de madera de patio, mejoras de accesibilidad y obras varias en el Archivo Histórico”.

Las actuaciones para las que se solicita autorización, responden a las subsanaciones requeridas por la Comisión Provincial de Patrimonio, en sesión del del 21/12/2022, al referido proyecto de obras de restauración.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se solicita autorización para la realización de pruebas de limpieza en los sillares del zócalo de la fachada y un examen microdestrutivo en el portón de acceso. Las pruebas tienen una doble finalidad, por una parte, obtener datos para un diagnóstico exhaustivo de los elementos objeto de intervención, y por otra, testar efectividad de distintos procedimientos de limpieza.

En la fachada, se propone realizar 2 catas de 10 x10 cm y otra, de 15x 30 cm con el objetivo de establecer el método idóneo para retirar la pintura plástica y los morteros de cemento, sin dañar el soporte. Así mismo, las pruebas permitirán determinar la estratigrafía de revestimientos que cubren los sillares y conocer el grado de consolidación de la piedra y el mortero.

Para el testado, se propone realizar pruebas de limpieza química, mediante geles y distintos reactivos, y de tipo mecánico, manual por picado y mecanizado, por proyección de partículas con aire comprimido a baja presión.

En el portón, se aprecian los efectos de un ataque de termitas en las zonas inferiores, siendo mayor en el lateral izquierdo. Las termitas son fotosensibles, motivo por el cual atacan exclusivamente el interior de la madera, de manera que al exterior, no son visibles los daños. En este caso, se propone la realización de microtallados para comprobar la densidad de la madera, y de este modo determinar el área de afectación, su profundidad, extensión y la gravedad de las pérdidas internas.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los estudios previos y las pruebas propuestas, son esenciales para el desarrollo correcto del diagnóstico y la propuesta de intervención del inmueble. La localización, medidas y procedimientos a utilizar, son apropiados y se ejecutarán por profesional con cualificación técnica.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la autorización de las actuaciones propuestas .

Se condiciona la presente autorización a que si tras retirar la pintura plástica y el cemento que cubre la piedra del zócalo, se comprueba que los sillares y morteros presentan falta de consolidación o pérdidas volumétricas importantes, se testeen los productos consolidantes y de reconstrucción del paramento, a fin de concretar el tratamiento óptimo para dichas patologías. Asimismo, las pruebas realizadas deben quedar reflejadas en la memoria final de intervención.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 3/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2)

Expte.: 2023/661

Localidad: MEDINA SIDONIA

Emplazamiento: Iglesia St M^a Mayor Coronada

Asunto: Reparación de cruz de campanario

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE INSTALACIÓN DE DISPOSITIVO FRENTE AL RAYO EN EL CAMPANARIO DE LA IGLESIA

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/661
N.º Registro: 202499900313495
Fecha registro: 10/01/2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de dispositivo pararrayos. Sustitución de cruz
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Medina Sidonia. Cádiz
Dirección / localización: Plaza Iglesia Mayor

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación BIC Monumento, dentro del entorno de otro BIC y en la delimitación de un Conjunto Histórico.

Datos del bien: BIC Monumento: Iglesia de Santa María
Declarada monumento histórico-artístico por Decreto publicado en Gaceta de Madrid num. 155 del 04/06/1931, considerado BIC por DA1^a LPHE, incorporada a CGPHA en virtud de DA3^a LPHA

Entorno de BIC Monumento, Murallas: Considerado BIC conforme DA2^a LPHE, incorporado a CGPHA según DA3^a LPHA, entorno de protección de 50m por DA4^a LPHA.

Conjunto Histórico: Decreto 252/2001, de 13 noviembre, por

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 4/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Conjunto Histórico de Medina Sidonia (Cádiz)

Delegación de competencias: No delegable, Monumento.

4.- ANTECEDENTES.-

Se redacta el presente informe, en relación con la solicita presentada en ésta Delegación, con fecha 10/01/2024 y n.º de registro 202499900313495, por . Se solicita la INSTALACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FRENTE AL RAYO en el remate de la cúpula del campanario de la Iglesia de St^a. M.^a Coronada de Medina Sidonia.

Se presenta memoria explicativa acompañada de los cálculos de seguridad frente al riesgo, la ficha técnica de los componentes del sistema pararrayos, el presupuesto y planos de los elementos a instalar y del volumen de protección del inmueble.

Las actuaciones presentadas en el proyecto, guardan relación con el informe de acreditación de emergencia presentado por registro el 17/01/2024, núm.202499900612700. En el que se informa del riesgo de caída de la cruz y se propone su retirar. La intervención de emergencia se ha tramitado el 17/01/2024.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

A consecuencia de los temporales de lluvia y viento de noviembre, se ha fracturado la cruz que remata el campanario. Este elemento forma parte del sistema de protección frente a rayos, concretamente actúa como captador.

La cruz es de factura reciente (año 1984), de hierro, miniado y pintado. En cuanto al diseño es curvilíneo con decorado con espirales realizadas a partir de láminas metálicas. Este elemento se encuentra obsoleto, tanto por su antigüedad, como por su pésimo estado de conservación. El metal está completamente oxidado y la fractura de la base es muy grave, con alto riesgo de caída.

El proyecto propone la instalación de un Sistema de Protección frente al Rayo en la Torre Campanario, que deberá cubrir las naves del templo, el atrio y las dependencias anexas. La propuesta, contempla la sustitución de la cruz por una nueva con un dispositivo pararrayos, así como el mantenimiento de la red conductora actual.

Respecto a la sustitución de la cruz, se propone cambiarla por una de dimensiones similares y morfología más sencilla, formada por un mástil y travesaño de acero inoxidable. El mástil se anclará a la cúpula en una estructura persistente, se adherirá con adhesivo bicomponente y se reforzará con una vaina de acero que se podrá asegurar con hormigón armado o una abrazadera metálica.

La red conductora es antigua, se instaló en el exterior del edificio y se propone su mantenimiento; aspecto que no se podrá confirmar hasta comprobar el estado en el que se encuentra la instalación, una vez se tenga acceso a la cúpula.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 5/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Las actuaciones propuestas son imprescindibles para la conservación del edificio. La retirada de la cruz ya está en curso, tras la acreditación de la emergencia. Así mismo, la instalación de la nueva cruz y del sistema pararrayos, son necesarios, no sólo por una cuestión estética y cultural, sino por prevención de riesgos y seguridad.

Respecto a la propuesta del nuevo diseño, teniendo en cuenta que la cruz a sustituir no tiene valor patrimonial alguno y su fractura es reciente, se considera que el cambio estético a una cruz con un diseño más sencillo, de líneas rectas, es correcto y no altera la percepción global del monumento.

Para la actual red conductora, el art. 33.2 LPHA establece la prohibición de colocar cables y conducciones en las fachadas y cubiertas de los Monumentos, considerando que estos elementos distorsionan la contemplación del monumento, degradando los valores patrimoniales del bien. No obstante, a este respecto, hay que tener en consideración que la instalación del cableado es anterior a la norma y que si los componentes de la misma garantizan un correcto funcionamiento, su retirada supondría una afección para el bien y complicaría la resolución de los problemas actuales, que dada su gravedad, deberían resolverse con la mayor celeridad posible. Por ello, se considera preferente y autorizable la reutilización de la instalación existente. Si se determina imposible su reutilización debe comunicarse a la Delegación Territorial con documentación que justifique con más precisión el trazado y procedimiento constructivo.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Sin embargo, **SE CONDICIONA** la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas:

- Efectuadas las comprobaciones de la red conductora, cableado, elementos de fijación y protección, si se determina imprescindible su sustitución, será necesario comunicarlo para obtener la autorización preceptiva regulada en el art.33.3, siendo necesario aportar la documentación gráfica que defina el trazado y los puntos de anclaje, así como una memoria de los materiales y procedimiento constructivo detallado de la sustitución.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 6/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3)

Expte.: 2021/475

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Oratorio de San Felipe Neri, C/ San José, 36

Asunto: Recuperación de la policromía de las inscripciones en placa de mármol en honor de los diputados valencianos de 1812

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LÁPIDA EN HONOR A LOS DIPUTADOS VALENCIANOS DE 1812, SITUADA EN FACHAS PRINCIPAL DEL ORATORIO SAN FELIPE NERI, CÁDIZ

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2021/475
N.º Registro: 2024202499900252987
Fecha registro: 09/01/2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Recuperación de la policromía de las inscripciones en placa de mármol en honor de los diputados valencianos de 1812
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Oratorio de San Felipe Neri, C/ San José, 36

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y en BIC, Monumento Oratorio de San Felipe.
Datos del bien: BIC Monumento Oratorio de San Felipe. Declarado Monumento Histórico Nacional por la Gaceta de Madrid n.º 206 de 25 de Julio de 1907, a su vez por el ministerio de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 del PHA.
Delegación de competencias: Competencias no delegables

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 7/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud y memoria técnica, presentada en esta Delegación, con fecha 09/01/2024 y n.º de registro 202499900252987, por para
RESTAURAR LA POLICROMÍA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PLACA HONORIFICA a los diputados Valencianos de 1812, en el Oratorio de San Felipe Neri de Cádiz.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La placa votiva de mármol se colocó en la fachada principal del Oratorio de San Felipe Neri para rendir homenaje a los diputados valencianos que participaron en la creación de la Constitución de 1812. Se instaló en 1912, como parte de los eventos conmemorativos de la Constitución de 1812. Es una lápida de gran tamaño, de 2 x 1,50 m, con una inscripción de letras incisas que dice:

VALENCIA
EN MEMORIA Y HONOR
DE
VILLANUEVA-BORRULL
MARTINEZ
Y DEMAS DIPUTADOS VALENCIANOS
DE 1812
HOMENAJE
DEL
AYUNTAMIENTO DE VALENCIANOS
MCMXII

Las letras incisas de la inscripción, han perdido la policromía oscura que las hacía destacar, quedando prácticamente ilegibles. Se propone policromar las letras el interior de las las letras, tras efectuar una limpieza superficial de la piedra con medios mecánicos. Según proyecto, se aplicará pintura acrílica al agua de alta calidad con un aglutinante 100% a base de resina de acrilato, de color gris neutro. Como fase final se protegerá el color con barniz acrílico.

Para acceder a la placa votiva, situada a unos 4 m de altura, es preciso el montaje de un andamio de dos plantas exento del muro. Su montaje no conlleva ninguna incidencia sobre el inmueble.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Los actuaciones propuestas cumplen con lo establecido en la normativa vigente, art.20, 21 y 22 de la L 14/2007 PHA y son las adecuadas para solventar la problemática del bien. Los productos a aplicar son reversibles, estables y compatibles con el bien cultural, y el tratamiento lo ejecuta un técnico conservador-restaurador de bienes culturales.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 8/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la autorización de las actuaciones propuestas .

Se condiciona la autorización a que en el tratamiento se respeten las siguientes indicaciones:

- El color de la pintura debe ser color gris oscuro-negro, PANTONE® PMS 433 #30383a o tono similar, que contraste con el mármol blanquecino.
- Al finalizar el tratamiento se entregará la perceptiva memoria de intervención, según establece el art.20.2

4)

Expte.: 2023/653

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Muralla Parque de Ondalla

Asunto: Instalación carpa Carnavales 2024

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE INSTALACIÓN TEMPORAL DE CARPAS DE CARNAVAL EN PARQUE DE ONDALLA JUNTO A LA ESTACIÓN DE TREN DE RENFE. CADIZ.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/653
N.º Registro: 202327200004683
Fecha registro: 12/12/2023

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de carpa de carnavales
Promotor/a: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz
Representante:
Término municipal: CADIZ

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 9/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dirección / localización: Parque de Ondalla junto a la estación de tren de Renfe.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Murallas.

Datos del bien: **CH de Cádiz.** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978. **Entorno de Bic Murallas,** Declarado Monumento por la disposición adicional segunda de la LEY 16/1985 del PHE.

Delegación de competencias: Competencias no delegables.

4 - ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada en ésta Delegación, con fecha 12/12/2023 y n.º de registro 202327200004683, por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para la INSTALACIÓN DE CARPA DE CARNAVALES EN EL PARQUE DE ONDALLA junto a la estación de Renfe en las fechas del 8 de Enero de 2024 al 16 de Febrero de 2024.

La documentación técnica presentada por el Excmo Ayto de Cádiz consiste en una memoria explicativa acompañada de un plano de ubicación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La carpa que se pretende instalar tiene una dimensión en planta de 20mx90m y altura de cumbre de 7 m, con una superficie de 1800 m² para bailes, espectáculos, restauración y/o actividades de carnaval. Esta instalación tiene carácter temporal.

Los espacios públicos donde se pretende hacer la instalación son los terrenos del Parque de Ondalla, junto a la estación de Renfe, coincidentes con las fiestas de Carnaval.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

Las instalaciones con carácter temporal se encuentran ubicadas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz, a su vez están ubicadas dentro del entorno de protección de las Murallas declarada BIC en la categoría de Monumento por la disposición adicional segunda de la LEY 16/1985 del PHE.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 10/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, no se permiten anclajes, fijaciones metálicas o elementos dispuestos y/o anclados en los paramentos del entorno del BIC Murallas, en el caso de que se pretenda colocar cartelería o lonas promocionales.

No se permiten elementos que requieran hormigonados in situ.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

5)

Expte.: 2023/527

Localidad: SAN FERNANDO

Emplazamiento: C/ Hermanos Laulhé, 2 local

Asunto: Cambio puerta acceso local y rótulos fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

MODIFICADO DE FACHADA DEL PROYECTO PARA ADECUACION DE LOCAL COMERCIAL PARA CLINICA ODONTOLOGICA. C/ HERMANOS LAULHE N.º 2 BAJO. SAN FERNANDO.CADIZ

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/527
N.º Registro: 202399907554804-
Fecha registro: 14/06/2023

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Modificación de fachada del local comercial para clínica odontológica.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: San Fernando

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 11/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dirección / localización: C/ Hermanos Laulé n.º 2 bajo.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Bic Monumento.

Datos del bien: **CH San Fernando** – DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara Bien de Interés cultural, el conjunto histórico de San Fernando (Cádiz). BOJA n.º 109 de 21 de septiembre de 1996.

Entorno de Bic Monumento edificio del Ayuntamiento de San Fernando, Cádiz. DECRETO 205/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés cultural, con la categoría de monumento, el edificio del Ayuntamiento de San Fernando, (Cádiz). BOJA n.º 147 de 26 de julio de 2007.

Delegación de competencias: Competencias no delegadas.

4 – ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada en esta Delegación, con fecha 14/06/2023 y n.º de registro_202399907554804, relativa la modificación de la fachada propuesta en el proyecto de adaptación de local comercial para clínica odontológica en C/ Hermanos Laulé n.º 2 bajo, San Fernando.

Sobre este inmueble recae Autorización favorable con fecha 01/08/2022 EXP 2022/175.

La documentación técnica presentada consiste en una memoria técnica redactada por el arquitecto técnico D. Enrique Ibañez Baturone, colegiado n.º 2008 del COAAT de Cádiz donde propone ciertos cambios sobre lo autorizado, por lo que se procede a girar requerimientos técnicos con la finalidad de cumplimentar los requisitos establecidos en la autorización de fecha 01/08/2022.

Con fecha 13-12-2023 se recibe documentación gráfica requerida.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se propone modificación de la puerta de acceso al local C/ Hermanos Laulé, mediante la instalación de puerta acristalada corredera y baraja enrollable hacia el exterior, de acuerdo a las características que se indican en el plano n.º 1 (puerta automática corredera de cristal con marco y vidrio 4+4mm incoloro) y de las mas autobloctantes.

- El zócalo autorizado de piedra natural color crema sin brillo se modifica, proponiéndose un zócalo enfoscado y pintado, (no se indica el color).

Así mismo se pretende la instalación de rótulos en fachada mediante letras sueltas, tanto en fachada C/ Hermanos Laulé como en fachada C/ Cayetano del Toro tal y como se puede ver en el plano n.º 2 que se acompaña y puntos de luz sobre los huecos de fachada.

En respuesta al cumplimiento y justificación de las prescripciones del PEPRICH de San Fernando y tras la aportación de nueva documentación técnica:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 12/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se prescinde de baraja enrollable en exterior al no cumplir lo establecido en Art 3.3 apartado 4.8 PEPRICH San Fernando.
- El zócalo de la fachada ira terminado pintado en color blanco.
- Se prescindirá de los puntos de iluminación en fachada al no cumplir lo dispuesto en las prescripciones del art 5.7 PEPRICH San Fernando.
- Las carpinterías exteriores son todas de madera e irán terminadas en color nogal.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación.

La revisión del PGOU de San Fernando fué aprobada definitivamente por Orden de 22 de Septiembre de 2011 y publicado en BOJA de 7 de octubre de 2011 donde se incluía el Catálogo.

El ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando (PEPRICH-SF) comprende toda el área incluida en la Declaración de BIC del Decreto 266/1996 de 28 de Mayo.

El inmueble esta incluido en el Catálogo del PEPRICH protegido con la catalogación nivel 5 (Conservación de elementos Singulares) Ficha n.º 50, otorgándole el mantenimiento de fachada principal y lateral (Hermanos Laulé) estando prohibidas las demoliciones que afecten a fachada principal y lateral.

El inmueble se ubica en el entorno de Bic Monumento edificio del Ayuntamiento de San Fernando, Cádiz por DECRETO 205/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés cultural, con la categoría de monumento, el edificio del Ayuntamiento de San Fernando, (Cádiz).

El inmueble no se encuentra inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni recaen valores patrimoniales de interés sobre el mismo.

Tras analizar la documentación técnica obrante, se considera que todos los requerimientos han sido cumplimentados.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 13/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6)

Expte.: 2022/240

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ de la Rosa, 44

Asunto: Rehabilitación y reforma edificio 8 viviendas y 2 locales

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 8 VIVIENDAS Y 2 LOCALES EN C/ ROSA, 44. CÁDIZ.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/240
N.º Registro: 202273400001784
Fecha registro: 25/05/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Reconstrucción de edificio de 8 viviendas y 2 locales
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/ Rosa n.º 44.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en un Conjunto Histórico

Datos del bien: **CH de Cádiz.** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978. **Actividad de interés etnológico El Carnaval de Cádiz.** Decreto 609/2019, de 10 de diciembre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC la actividad de interés etnológico denominada El Carnaval de Cádiz. **Entorno BIC Monumento Hospicio.** Decreto 4402/1964 de 23 de diciembre por el que se declara monumento Histórico-artístico el edificio del Hospicio Provincial de Cádiz.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 14/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación de competencias:

Competencias no delegadas.

4 - ANTECEDENTES

El día 25 de Mayo de 2022, tiene entrada en esta Delegación Territorial Informe del estado constructivo de la finca sita en C/ Rosa n.º 44. La información técnica consiste en Informe del Arquitecto colegiado n.º y informe del Arquitecto Técnico municipal (n.º expediente LOM2022.03212).

Con fecha 27 de junio de 2022 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz en su reunión de fecha 26 de Mayo de 2022, informa favorablemente la demolición planteada, condicionándose a la conservación del guardacantón de la esquina, a que las demoliciones sean la mínimas necesarias para garantizar la seguridad de los viandantes y a la posterior aprobación por parte de Comisión del correspondiente proyecto de nueva construcción donde las nuevas fachadas deberán ser la reproducción exacta de las existentes actualmente.

Con fecha 09 de junio de 2023 se recibe Proyecto técnico de reconstrucción del edificio, redactado por el Arquitecto colegiado n.º

Con fecha 26 de diciembre de 2023 se recibe información técnica complementaria requerida.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La finca objeto de este informe se encuentra situada en el barrio de la Viña, procedente de una demolición existente, con fachadas a la calle Rosa (por donde tiene su acceso) y por Calle Patrocinio; y otros dos lados medianeros que lindan a la derecha con el n.º 4 de la C/ Patrocinio y por la izquierda con el n.º 46 de C/ Rosa.

El edificio a reconstruir consta del mismo número de plantas que el edificio existente con anterioridad, cuatro plantas (PB+III). En este proyecto se pretende reordenar agrupando las edificaciones existentes conforme a la propuesta que obtuvo viabilidad de la CMP y LMO.

Se plantean tres viviendas por planta en las planta 1º y 2º, dos de dos dormitorios y una de un dormitorio, si bien en planta segunda, una de las viviendas de dos dormitorios incorpora una escalera de acceso al espacio resultante en la planta de cubierta, en la que se ubica el salón comedor cocina y un pequeño aseo. En la planta baja dado el carácter comercial de la calle la Rosa se prevén dos pequeños locales en la crujías de fachada y dos viviendas, una de dos dormitorios y un pequeño estudio. La superficie total construida de la propuesta no supera a la superficie total construida en el estado actual tal y como se justifica en la documentación gráfica.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 15/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble esta catalogado por el Pgou de Cádiz con nivel de protección Grado II Interés Preferente, ficha n.º AVH2-05-1564803. Esta ubicado dentro del Bic Conjunto Histórico de Cádiz y no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En respuesta al requerimiento:

- La fachada propuesta no es una reproducción exacta de la fachada original, por lo que se requiere que se ajuste a la condición del informe favorable de la Comisión que expresa “..que las nuevas fachadas deberán ser la reproducción exacta de las existentes actualmente.”

La fachada propuesta se justifica en cumplimiento del PGOU de Cádiz que califica la Calle de la Rosa como eje comercial y no se permiten viviendas en la primera crujía, por lo que se plantea en planta baja dos locales comerciales con acceso a la Calle de la Rosa obligando a que uno de los huecos previstos deba convertirse en puerta donde anteriormente correspondía con ventanas de vivienda.

Por el mismo motivo, los huecos de la Calle Patrocino (antes correspondían a local comercial) ahora se adaptan a ventanas para las viviendas. No obstante, se mantienen tanto la anchura del hueco como altura de dintel manteniéndose alineado a eje de los huecos superiores.

- Planos acotados de fachada (estado actual y reformado), donde se incluyan las fachadas colindantes, que deberá buscar una composición unitaria y armónica en el entorno. En este sentido, se requiere que quede reflejado los materiales y colores de todos los elementos incluidos en la composición de la fachada en carpinterías, cerrajerías y paramentos, así mismo descripción de texturas, recercados, cornisas y zócalo.

Se ha aportado planos donde se reflejan todos los elementos requeridos.

- Diversos planos de sección acotado (estado actual y reformado) indicando las alturas del edificio, alturas de planta, altura máxima del castillete del ascensor, huecos de fachada, pretilos de cubierta y cuantos elementos sean necesarios para la definición de la volumetría del edificio. Además, aportar una sección acotada del edificio longitudinal y transversal por el hueco del ascensor donde se constate la cota de la profundidad del foso y cota del castillete.

Se ha aportado planos donde se reflejan todos los elementos requeridos.

Analizada toda la documenta obrante, se dan por cumplimentados y justificados todos los requerimientos realizados.

No se considera necesaria la realización de actividad arqueológica alguna, salvo la aplicación del art.º 50 Régimen de los hallazgos casuales de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la afección al subsuelo es nula.

En cuanto a la ubicación de las instalaciones de placas fotovoltaicas están sujetas al cumplimiento del art. 4.2.26. n) donde los paneles planos deberán resolverse integrados en la solería de la azotea o mediante soluciones que garanticen que la instalación no sea visible desde la vía pública.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 16/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir *informe favorable* a la autorización de las actuaciones propuestas.

7)

Expte.: 2022/064

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Corralón de los Carros, 61

Asunto: Cambios de huecos en fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROPUESTA DE CAMBIO DE HUECOS EN FACHADA PARA DEVOLVER LA APARIENCIA ORIGINAL EN CALLE CORRALON DE LOS CARROS 61. CADIZ.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/064
N.º Registro: 202273400000490
Fecha registro: 11/02/2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Propuesta de cambio de huecos en fachada para devolver la apariencia original.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: C/ Corralón de los Carros n.º 61.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en un Conjunto Histórico

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 17/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Datos del bien:

CH de Cádiz. REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978.

Actividad de interés etnológico El Carnaval de Cádiz. Decreto 609/2019, de 10 de diciembre por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC la actividad de interés etnológico denominada El Carnaval de Cádiz.

Entorno BIC Monumento Hospicio. Decreto 4402/1964 de 23 de diciembre por el que se declara monumento Histórico-artístico el edificio del Hospicio Provincial de Cádiz.

Entorno BIC Monumento Balneario de la Palma. Resolución de 3 de Junio de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento, como BIC, a favor del Balneario de Nuestra Señora de la Palma y del Real (Balneario de la Palma) en Cádiz.

Delegación de competencias:

Competencias no delegadas.

4 - ANTECEDENTES

El día 11 de Febrero de 2022, tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización para devolver la apariencia original de la fachada del inmueble sito en C/ Corralón de los Carros n.º 61, Cádiz . La información técnica consiste en Memoria técnica elaborada por

Con fecha 27 de Enero de 2022 la Comisión Municipal de Patrimonio Autoriza favorablemente el cambio de huecos en fachada.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se pretende devolver a la apariencia original las carpinterías de los huecos de ventana ubicados en planta primera.

En cumplimiento del art 4.2.6.apartado d) de las Ordenanzas Municipales de Cádiz: “ Las carpinterías y cerrajerías de las fachadas interiores y exteriores, de los inmuebles catalogados, se resolverán con idénticos materiales, despiece y mecanismos de apertura que los existentes, salvo que se compruebe que éstos no son elementos originales de edificio.”

Durante los trabajos de demoliciones se constata in situ que tales ventanas no eran elementos originales dado que los materiales, revocos y hornacinas descubiertas evidencian que en origen fueron balcones.

Dado que proyecto aprobado favorablemente incluye planos de fachada con los huecos y materiales existentes in situ, se aporta una nueva propuesta donde se incluye los huecos originales de fachada.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 18/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble está catalogado por el PgoU de Cádiz con nivel de protección Grado III Interés Ambiental, ficha n.º AVH3-05-1563104. Está ubicado dentro del Bic Conjunto histórico de Cádiz, dentro del entorno BIC Monumento Hospicio y dentro del entorno BIC Monumento Balneario de la Palma.

El inmueble no está inscrito individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Según la información gráfica aportada, las fotografías tomadas durante los trabajos de demoliciones muestran la realidad física de los elementos, materiales y acabados originales de los huecos de fachada en planta primera arrojando una clara evidencia de que lo que actualmente es ventana en origen fue balcón.

En la nueva propuesta de fachada se mantienen tanto la anchura del hueco como altura de dintel manteniéndose alineado a eje de los huecos superiores e inferiores y se ajusta al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir *informe favorable* a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 19/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8)

Expte.: 2022/081

Localidad: SAN FERNANDO

Emplazamiento: Edificio del Ayuntamiento

Asunto: Podium para banderas institucionales

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

MEMORIA DE PODIUM PARA ALOJAR BANDERAS INSTITUCIONALES EN EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO.CADIZ

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/081
N.º Registro: 202273400000628
Fecha registro: 17/02/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Pódium para alojar banderas institucionales en el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.
Promotor/a: Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.
Representante:
Término municipal: San Fernando
Dirección / localización: Plaza del Rey.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Bic Monumento.

Datos del bien: **CH San Fernando** – DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara Bien de Interés cultural, el conjunto histórico de San Fernando (Cádiz). BOJA n.º 109 de 21 de septiembre de 1996.

Entorno de Bic Monumento edificio del Ayuntamiento de San Fernando, Cádiz. DECRETO 205/2007, de 10 de julio, por el que se declara Bien de Interés cultural, con la categoría de monumento, el edificio del Ayuntamiento de San Fernando, (Cádiz). BOJA n.º 147 de 26 de julio de 2007.

Bic Sitio Histórico – RESOLUCION de 18 de Marzo de 2001, por la que se inscribe en el Catálogo General de Patrimonio

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 20/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Histórico Andaluz, como BIC con la tipología de Sitio histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.

Delegación de competencias:

Competencias no delegadas.

4 - ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada en ésta Delegación, con fecha 17/02/202 y n.º de registro_20227340000628, relativa la colocación de pódium para banderas institucionales en Plaza del Rey, San Fernando.

La documentación técnica presentada consiste en una memoria técnica redactada por el arquitecto técnico municipal D. Mozghan Baghaie Golestani.

5 - DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

Se propone una alternativa de pedestal pétreo (pódium) colocado en el exterior del edificio, a nivel de la Plaza del Rey, en la cual no se hace ningún daño, ni entorpece la circulación, para alojar las banderas institucionales del Ayuntamiento. Dicho elemento se realizará para ser móvil, es decir, poder utilizarlo en los momentos necesarios y su posterior desmontaje y almacenaje en los momentos que no se le dé uso.

Las actuaciones a realizar comprenden unas Bases de Hormigón con un hueco para el alojamiento del mástil, al igual que un mecanismo de sujeción a estas. Dichas Bases se recubrirán con un elemento metálico de forma trapezoidal y tubo pasante del mástil, todo ello en Acero Galvanizado y pintado para embellecer el Pódium, contando con el escudo de este Municipio en Acero Inoxidable. El conjunto será rematado con la colocación de los mástiles, en Acero Inoxidable de 9 metros de altura, con sus mecanismos de elevación para la Bandera y fijación de los hilos una vez concluido, incluido el remate del mástil.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación.

La revisión del PGOU de San Fernando fué aprobada definitivamente por Orden de 22 de Septiembre de 2011 y publicado en BOJA de 7 de octubre de 2011 donde se incluía el Catálogo.

El ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando (PEPRICH-SF) comprende toda el área incluida en la Declaración de BIC del Decreto 266/1996 de 28 de Mayo.

El pódium propuesto para banderas institucionales tiene carácter movable y temporal permitiéndose su montaje y desmontaje. No tiene sujeciones ni anclajes fijos en los paramentos del edificio del Ayuntamiento, or tanto no afecta al revestimiento, balconadas o cerrajerías del edificio.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 21/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9)

Expte.: 2023/568

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Pza. Argüelles, 7 local 4

Asunto: Adecuación de local

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CENTRO DE FISIOTERAPIA EN PLAZA DE ARGUELLES N.º 7, LOCAL 4. CADIZ.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/568
N.º Registro: 202327200004354 -202499900528840
Fecha registro: 09/11/2023-16/01/2024

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Adecuación de local para centro de fisioterapia.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Plaza de Arguelles n.º 6

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en un Conjunto Histórico

Datos del bien: **CH de Cádiz.** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978.
Entorno de Bic Monumento Casa de las Cuatro Torres. Decreto 1004/1978, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico artístico de carácter nacional al conjunto urbano conocido por Casa de las Cuatro Torres, de la ciudad de Cádiz. Boe 109, de 6 de Mayo 1976.

Delegación de competencias: Competencias no delegadas (Entorno Monumento)

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 22/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES

Con fecha 09 de Noviembre de 2023 y n.º de registro 202327200004354 tiene entrada en esta Delegación Territorial el proyecto básico y de ejecución de adecuación de local para centro de fisioterapia en Plaza de Arguelles n.º 6, Cádiz. El proyecto esta redactado por

Con fecha 16 de Enero de 2024 y n.º de registro 202499900528840 se recibe documentación complementaria requerida.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se redacta el proyecto con el fin de adecuar un local en planta baja para el uso de Centro de Fisioterapia. El local se emplaza en la planta baja de un edificio residencial en la Plaza de Arguelles nº 7 de Cádiz. El local tiene forma irregular, con una superficie construida en planta baja de 79 m2 , con fachada de 10,77 m. a la Plaza de Arguelles.

La adecuación consistirá en la nueva distribución, en planta baja, de los distintos departamentos para el uso de consulta de fisioterapia, ejecutando las instalaciones que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Actualmente el local se encuentra totalmente terminado exteriormente e interiormente, con los correspondientes revestimientos tanto en los paramentos horizontales como verticales. La distribución de espacio busca el mejor aprovechamiento para su uso, por consiguiente, el primer espacio será para la atención al público, sirviendo de sala de espera abierta, con sala de fisioterapia, un box, y 2 aseos, siendo unos de ellos accesible.

Actualmente el local se encuentra construido y la adecuación no modificará ninguna variable urbanística (Edificabilidad, ocupación, volumen, etc.).

En fachada los trabajos que se pretenden consisten en la sustitución de carpinterías sin modificación de los huecos existentes.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se ubica en el entorno del Bic Monumento Casa de las Cuatro Torres. El inmueble esta catalogado por el P gou de Cádiz con nivel de protección Grado I Singular, ficha n.º AVH1-14-24702704, grado de cautela emergente 3-Mínimo. Entre los elementos protegidos se encuentra en patio que no queda afectado por la intervención.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 23/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cuanto a la fachada se propone sustituir una ventana de aluminio lacado con perfiles de aluminio por ventana de aluminio y pieza independiente de rejilla interperiede lamas de acero galvanizado 1,20m x 0,60 m. Las normas urbanísticas del Ayuntamiento de Cádiz establece para este grado de catalogación carpinterías de madera barnizadas en color oscuro art. 4.2.26 apartado d).

Respecto a la actual puerta de entrada formada por puerta de paso de dos hojas abatibles y fijo superior de perfiles de aluminio por baraja enrollable automática de acero galvanizado.

La fachada es de piedra ostionera. Se limpiará con chorreo de arena y tratamiento con emulsión acrílica incolora. El acabado final del zócalo es pintura elastómera-acrítica lisa.

En atención al requerimiento de definición de colores y texturas en los elementos que compone la fachada se han justificado con la aportación de planos quedando cumplidos todos los requerimientos.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe favorable a la autorización de las actuaciones propuestas.

10)

Expediente: 2023/075

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Iglesia conventual de San Francisco

Asunto: Colocación de mosaico en la Iglesia Conventual de San Francisco

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

COLOCACIÓN DE MOSAICO EN LA IGLESIA CONVENTUAL DE SAN FRANCISCO. CADIZ.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/075
N.º Registro: 202399901213007- 202399909860914
Fecha registro: 02-02-2023 23-07-2023

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 24/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Colocación de mosaico.
Promotor/a:	
Representante:	
Término municipal:	CADIZ
Dirección / localización:	Iglesia conventual de San Francisco.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico.
Datos del bien:	CH de Cádiz. REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978. Entorno BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico. Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo entorno de protección esta delimitado individualmente por la aplicación de la Disposición Adicional 4ª LPHA.
Delegación de competencias:	Competencias no delegables.

4 – ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe, en relación con la solicitud presentada en ésta Delegación, Con fecha 02-02-2023 y n.º registro 202399901213007 se solicita a esta Delegación Territorial autorización para la colocación de mosaico artístico de dimensiones 2,10m x 1,50m del Santísimo Cristo de la Vera Cruz en la fachada orientada a la Plaza de San Francisco según los planos que adjuntaron.

Con fecha 27-03-2023 la Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda informe desfavorable a la ubicación propuesta en planos.

Con fecha 23-07-2023 y n.º de registro 202399909860914 se solicita autorización para colocación del mosaico artístico de dimensiones 2,40m x 1,30m en nueva ubicación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La solicitud propone la colocación de un mosaico, a base de azulejos de 15x15 cm., con dimensiones totales de 2,40 m. de altura x 1,30 m. de anchura en la fachada principal del templo justo en el lateral izquierdo en el sentido de entrada al templo. Según los planos aportados, el retablo cerámico se ubicaría en posición centrada dejando mochetas libres de 0,73 m tanto a las pilastras ornamentales de la puerta de entrada como al paramento perpendicular del edificio-convento. Respecto a la cota del nivel de calzada el mosaico se ubica a 2,40 m.

Para equilibrar la composición las dimensiones del mosaico se han modificado sensiblemente.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 25/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto a su colocación se proponen dos opciones colocado sobre un bastidor metálico o directamente a la pared, produciendo el mínimo de daño a la superficie del mismo.

Se considera que la propuesta de colocación sobre un bastidor metálico planteada supone menos impacto en el paño de fachada frente a la opción de colocación del mosaico directamente sobre la fachada con material adhesivo dada las dimensiones de éste.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura y no está inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A su vez esta ubicado dentro del entorno de protección del BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

A tenor de la documentación presentada se considera que tanto el tamaño del mural de 2,40mx1,30m como la ubicación genera un gran impacto visual., a su vez la instalación del mural tiene un carácter permanente en su ubicación sobre el paramento de la Iglesia Conventual.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es no compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **desfavorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 26/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



11)

Expte.: 2023/26/IP

Localidad: JEREZ

Emplazamiento: C/ Palomar, 16

Asunto: Revisión de Catalogación cautelar

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

REVISIÓN DE CATALOGACIÓN CONSERVACIÓN CAUTELAR

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/26/IP
n.ºs de registro:
Fechas de registro: 13/10/2023

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Modificación de la protección cautelar según Catálogo
Promotor/a:
Solicitante: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: C/ Palomar 16

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Conjunto Histórico
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico Jerez de la Frontera
Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Delegación de competencias: No delegada (demoliciones art. 38.3 LPHA)

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 13 de octubre de 2023 se recibe solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera relativa a la Revisión de Catalogación Cautelar de la finca en C/ Palomar 16, acompañada de informe técnico e informe jurídico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 27/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Desde la Delegación de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se ha iniciado expediente de revisión de catalogación cautelar de la finca en calle Palomar nº 16, al objeto de determinar el nivel de catalogación del inmueble de referencia y la intervención admisible.

El citado inmueble se encuentra catalogado en el Catálogo del PGOU vigente como Nivel 4. “Conservación Cautelar”.

El artículo 9.6.13.1 de las Normas Urbanísticas del actual PGOU señala que, el Nivel 4. “Conservación Cautelar”, es el asignado a aquellas edificaciones tradicionales o históricas integradas en la trama del Conjunto Histórico, que no han podido ser visitadas en su interior y, pese a su antigüedad, no aparentan un valor arquitectónico especial. Hay que considerar este nivel de protección como provisional y cautelar hasta que pueda determinarse, tras un estudio y trámite adecuados, el mantenimiento o no de su catalogación.

Previo a cualquier intervención en la finca, deberá tramitarse un expediente de revisión de catalogación cautelar para determinar si las actuaciones que se pueden llevar a cabo en el edificio adquieren un nivel de protección definitivo con determinación de dichas prescripciones, o si se entiende que la finca pasa a considerarse Área de Intervención.

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y considerando las competencias atribuidas por delegación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (Orden de fecha 16 de febrero de 2015, BOJA nº 45 de 6 de marzo de 2015, y posterior Orden de 19 de octubre de 2017, BOJA nº 205 de 25 de octubre de 2017), se delega al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia para autorizar las obras y actuaciones que desarrollen la Revisión Adaptación del PGOU en el ámbito del Conjunto Histórico de Jerez, de la Frontera, salvo en una serie de supuestos entre los que se encuentran:

Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de interés etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en materia de patrimonio histórico en virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que determina la necesidad de informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en la revisión o modificación de planes.

El Nivel 4 de protección cautelar del PGOU de Jerez se asigna a aquellas edificaciones integradas en el Conjunto Histórico que no pudieron ser visitadas en su interior para comprobar los valores patrimoniales que por su antigüedad aparentan. Previo a cualquier intervención que pueda afectar a valores patrimoniales debe tramitarse un expediente de Revisión del Nivel de Protección 4 Conservación Cautelar que determina si el edificio adquiere un nivel de protección definitivo, o si se entiende que la finca pasa a considerarse Área de Intervención.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 28/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según el informe técnico, el inmueble cuya protección cautelar se pretende revisar ha sido objeto de visita y del preceptivo estudio pormenorizado que concluye con una propuesta de descatalogación dado que no presenta elementos que justifiquen su protección.

Teniendo en cuenta que el plan urbanístico en que se fundamenta la delegación de la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten la Revisión Adaptación del PGOU, tiene un contenido conforme al art. 31 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz para asegurar el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y las características generales del ambiente y una vez revisadas la argumentación y la documentación gráfica aportadas en la solicitud, se admite que procede revisar la catalogación cautelar del bien inmueble, pasando a considerarse Área de Intervención.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la revisión de la Catalogación Conservación Cautelar propuesta.

12)

Expte.: 2023/27/IP

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Pescadería vieja, 4, C/ Pozuelo, 1 y C/ Limones, 18

Asunto: Modificación Puntual PGOU

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

MODIFICACIÓN PGOU RELATIVA A TRES INMUEBLES

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2023/27/IP
n.ºs de registro:	202327200004482
Fechas de registro:	22/11/2023

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Solicitud de informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico relativo al Documento de Modificación del PGOU de Jerez relativa a varios inmuebles:
----------------	--

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 29/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Promotor/a:
Solicitante: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: C/ Pescadería Vieja nº 4, C/ Pozuelo nº 1 y C/ Limones nº 18.

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Informe sectorial al planeamiento: LPHA arts. 29.6, 29.4
Informe Comisión Provincial: ROA PHA art. 27 d

Datos del bien: BIC Conjunto Histórico Jerez de la Frontera
Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz)

Limones 18: Entorno BIC
Decreto 108/2005, de 19 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de los Marqueses de Bertemati en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Inmuebles con protección según catálogo municipal del PGOU:
Pozuelo 1, protección genérica
Pescadería Vieja 4, conservación arquitectónica

Delegación de competencias: No delegada (informe sectorial 29.4 LPHA)

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibe solicitud de informe en materia de patrimonio histórico, por parte del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, relativa a la aprobación inicial del Documento de Modificación del PGOU de Jerez de la Frontera relativa a los inmuebles: calle Pescadería Vieja nº 4, calle Pozuelo nº 1 y calle Limones nº 18. Se aportan certificado del acuerdo de aprobación inicial y documento técnico.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se transcriben determinados párrafos del resumen ejecutivo del documento de modificación que caracterizan la propuesta:

El [Documento de modificación] se redacta de oficio por el Departamento de Planeamiento de la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Jerez (...), con el objetivo de *regularizar de las determinaciones urbanísticas que afectan a las fincas de titularidad municipal, en la Zona de Ordenanzas A "Conjunto Histórico Artístico": calle Pescadería Vieja n.º 4 y calle Pozuelo, nº 1 (Ámbito 1). (...)*

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 30/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dado que la innovación tiene por objeto el cambio de calificación de una porción de una finca municipal destinada a “equipamiento público” para modificarla a “residencial y otros usos compatibles en el Conjunto Histórico Artístico” (...), se deberá prever su compensación en una localización alternativa en la misma zona de la finca afectada.

Para facultar la compensación se recibe oficio de remisión por parte del Servicio de Patrimonio con la alternativa en la que se pueda plantear el nuevo equipamiento público, respondiendo todo ello a una mejora del bienestar de la población y el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística, calle Limones n.º 18 (Ámbito 2).

La modificación/innovación propuesta se corresponde con las siguientes actuaciones:

1. Reajustar la delimitación del parcelario erróneo definido en el Catálogo y en el Plano de Ordenación Pormenorizada del PGOU de las fincas Cl. Pescadería Vieja n.º 4 y Cl. Pozuelo n.º 1 y su consiguiente tramado en los planos de ordenación del PGOU vigente. Se corregiría de este modo el error en la delimitación del parcelario de las fincas adaptando el tramado a dicha delimitación corregida, sin que ello implique ninguna afectación a la conservación, ni a la protección del patrimonio portador de valores arquitectónicos, históricos y/o culturales, ni la forma de intervención del bien protegido.

El PGOU y la ficha de catálogo asignan la calificación de equipamiento público a la parcela CL. Pozuelo n.º1, incluyendo erróneamente también la trasera de la Parcela catastral Pescadería Vieja n.º4 (coincidente con la registral 11520, definido como El Patio). Con la modificación propuesta se pretende establecer la calificación Residencial a toda la parcela Catastral Pescadería Vieja n.º4, en coherencia con el uso que se hace de la misma.

2. Modificar la calificación actual en el planeamiento urbanístico vigente, de la finca registral n.º 11.520 (El Patio) de “Equipamiento público”, a “Residencial y otros usos compatibles en el Centro Histórico”, ya que dicha finca registral es independiente del equipamiento público de Cl. Pozuelo, n.º 1, y actualmente se usa y explota como unidad dentro de la catastral Pescadería Vieja n.º4. Se trata de reconocer la realidad actual en el que el uso de actividad de hostelería que actualmente se desarrolla en Cl. Pescadería Vieja n.º 4, sería compatible.

3. Modificar la calificación urbanística de “Residencial y Otros Usos compatibles en el Centro Histórico Artístico” del suelo donde se ubica la parcela de Cl. Limones n.º 18, a “Equipamiento Público”, como compensación por la desafectación de un dominio público que no cumple su finalidad, de acuerdo con las reglas particulares de la ordenación en las innovaciones que se establecen en el artículo 119.c) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (REGLISTA, en adelante), siendo este inmueble adecuado para albergar dicho uso según la propuesta del Servicio de Patrimonio.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 31/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe sectorial en materia de patrimonio histórico en virtud del art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en conexión con el art. 29.6 de la misma.

En lo que respecta al ámbito 1, se considera que la corrección gráfica del parcelario y la modificación de la calificación propuesta no tienen repercusiones sobre los valores patrimoniales del Conjunto Histórico. Las modificaciones de las fichas de catálogo son congruentes con la información aportada en el expediente.

No obstante, se considera que las fichas del catálogo modificadas pueden contener información gráfica contradictoria, por ello se considera necesario contemplar las siguientes recomendaciones con objeto de clarificar los elementos que forman parte de cada inmueble:

En el plano de detalle de la ficha relativa a calle Pozuelo 1, atenuar el color negro intenso de los elementos que no están vinculados a la finca.

En el plano de detalle de la ficha de calle Pescadería Vieja 4, debe representarse la totalidad de la finca señalada en rojo en el plano de situación.

En lo que respecta al ámbito 2, el cambio de uso de residencial a equipamiento público se considera positivo para la conservación de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico. La constatación del volumen de tres alturas se considera positiva respecto de la apreciación del Monumento del que forma entorno.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la modificación del instrumento de ordenación urbanística.

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el apartado de valoración para clarificar la documentación gráfica de las fichas de catálogo.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 32/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



13)

Expte.: 2023/366

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Pza. de la Catedral

Asunto: Instalación de línea de vida

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Instalación de línea de vida en Catedral Nueva de Cádiz

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/366
n.ºs de registro: 202399909627705
Fechas de registro: 17/07/23

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Solicitud de instalación de línea de vida en BIC Monumento.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Plaza de la Catedral

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación en inmueble inscrito en Catálogo General PHA como BIC Monumento, dentro de la delimitación de Conjunto Histórico.

Datos del bien: BIC Conjunto histórico de Cádiz
Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.

BIC Monumento: Catedral Nueva
Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931 (publicado en Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931), considerada BIC en virtud de DA1ª LPHE, incorporado a CGPHA según DA3ª LPHA.

Entorno expresamente delimitado:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 33/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz

Protección 0-monumental según PGOU

Delegación de competencias: No delegable (BIC Monumento)

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 17 de julio de 2023 se recibe solicitud de instalación de línea de vida en el inmueble referido, acompañado de documento técnico que contiene una descripción de los trabajos a realizar, planos y fichas técnicas de los materiales propuestos.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se extraen de la memoria técnica una serie de párrafos que caracterizan la propuesta:

El presente documento tiene por objeto definir las características técnicas y las obras necesarias para llevar a cabo la instalación de las líneas de vida horizontales permanentes y puntos de anclaje para dotar de seguridad a los espacios de cornisas, transitables para mantenimiento, que se encuentran entre el primer y segundo cuerpo del templo.

(...)

Incluidos en los trabajos de mantenimiento y control de la Santa y Apostólica Catedral de Cádiz se precisa realizar labores periódicas de mantenimiento de las instalaciones de iluminación y electricidad, control y revisión del estado del edificio, tanto de la evolución de las patologías existentes como de la aparición de nuevas patologías e instalación de nuevos sistemas de control, y facilitar el acceso a las reparaciones que sean necesarias actualmente y en el futuro.

Actualmente no se dispone de un sistema certificado que garantice que los trabajos mencionados se ejecutan de forma segura.

(...)

Se realizan dos propuestas de ubicación de las líneas de vida:

OPCIÓN A

- colocación de la línea de vida a una altura de 40 cm de la superficie de la cornisa, realizando los anclajes en las llagas verticales existentes entre los sillares que forman el zócalo perimetral, evitando de esta forma el deterioro de los elementos de piedra, ya que no se perforan. La altura de instalación interfiere con la parte baja de algunos huecos de fachada que se ubican en capillas altas y en los extremos del crucero.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 34/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La ubicación propuesta en esta opción evita la visión de la línea de vida desde la mayor parte de la planta de uso público del edificio.

OPCIÓN B

- colocación en la unión del remate del zócalo perimetral con el paramento de fachada, a una altura de 110 cm de la superficie de la cornisa, realizando los anclajes en ángulo de 45 en la llaga vertical entre sillares, en la medida de lo posible, para evitar perforar los elementos de piedra que forman el paramento.

Esta segunda opción interfiere con todos los huecos de fachada al estar a una altura mayor respecto de la cornisa. Por el mismo motivo puede ser visible desde algunas zonas de la planta de uso público de la iglesia.

El sistema de líneas de vida propuesto es el mismo para las 5 ubicaciones, siendo el modelo ALTILIGNE de VERTIC o equivalente.

La solución propuesta ha sido consensuada con suministrador oficial y los sistemas serán calculados y suministrados por el mismo.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

Se considera procedente la instalación de una línea de vida para satisfacer en condiciones de seguridad las necesidades de conservación y la puesta en valor del Monumento.

La propuesta trata de minimizar la alteración de los elementos de piedra realizando los anclajes en las llagas verticales entre sillares. Se evalúa positivamente este aspecto como criterio de reversibilidad. La justificación de la adecuación de los materiales propuestos se realiza principalmente aportando una serie de fichas técnicas, las cuales se estiman ajustadas a las prescripciones del art. 20.3 LPHA.

Por la naturaleza de la instalación es inevitable que exista un impacto visual sobre el Monumento, aunque esto se pondera frente al beneficio del objetivo de conservación y puesta en valor a medio y largo plazo y por ello se considera proporcionada la instalación al fin perseguido. Se estima preferente a efectos de mitigar este impacto visual, la opción A, instalación a 40cm de la altura de cornisa.

Respecto a la protección municipal, no se aprecia incompatibilidad con los tipos de obras admisibles y sus condiciones generales especificadas en los arts. 4.2.7 y 4.2.8 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Cualquier cambio sobrevenido durante la ejecución de la instalación debe ser comunicado a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su valoración.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 35/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Se considera preferente la instalación conforme a la opción A. Cualquier cambio sobrevenido durante la ejecución debe ser comunicado a la Consejería para su valoración.

14)

Expte.: 2022/596

Localidad: SETENIL

Emplazamiento: C/ Mina, 6

Asunto: Demolición de vivienda

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de demolición de edificación y propuesta sustitutoria

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/596
n.ºs de registro: 202273400001628, 202399906305270, 2023999012254830, 2023999014166958.
Fechas de registro: 12/7/2022, 22/5/2023, 2/10/2023, 21/11/2023

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de demolición de edificación
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Setenil de las Bodegas
Dirección / localización: C/ Mina 6

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 36/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en la delimitación de Conjunto Histórico, en entorno DA4 de BIC Monumento
Datos del bien:	BIC Conjunto histórico: Decreto 15/1985, de 22 de enero, por el que se declara conjunto histórico-artístico a la Villa de Setenil de las Bodegas (Cádiz). BIC Monumento: Castillo, BIC eb virtud de la DA2ª LPHE, inscrito en CGPHA según DA3ª LPHA, entorno de protección de 50 metros según DA4ª LPHA. Nivel de protección D, parcial grado II según catálogo municipal
Delegación de competencias:	No delegable.

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 12 de julio de 2022 se recibe diligencia del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, solicitando informe de la Comisión Provincial de Patrimonio sobre documentación presentada por adjuntando memoria relativa a la demolición de una edificación en c/ Mina 6.

Con fecha 11 de mayo de 2023 el Servicio de Bienes Culturales emite requerimiento de documentación solicitando proyecto de la propuesta sustitutoria. Adicionalmente, en este informe se precisa que la actuación se encuentra incluida en el ámbito del Conjunto Histórico.

El 22 de mayo de 2023, el promotor remiten un conjunto de diez planos de la propuesta de sustitución, con defectos que impiden su análisis (planos cortados).

El 2 de octubre de 2023 se remiten nuevamente los planos anteriores, correctamente orientados.

Con fecha 10 de noviembre de 2023 el Servicio de Bienes Culturales emite requerimiento de documentación solicitando identificar inequívocamente el inmueble objeto de solicitud y proyecto básico con justificación del cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 el interesado remite proyecto básico y un informe de 2019 emitido por esta Delegación Territorial.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

El expediente se inicia a través de la Administración municipal solicitando informe de la Comisión Provincial de Patrimonio sobre documentación presentada por el promotor, titulada proyecto de demolición y que se

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 37/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acompaña de un escrito firmado por éste en que alega que no es necesario el referido informe al estar fuera del Conjunto Histórico.

Se transcriben una serie de párrafos del documento que caracterizan la actuación de demolición pretendida (registro 20227340000162:

El presente proyecto tiene por objeto definir el derribo de una edificación existente en: C/ MINA N.º 6 .Setenil de las Bodegas ,CADIZ , propiedad de LUIS CARLOS CARMONA CRUZ .

(...)

La edificación existente se ubica en un solar que suma un total de 61,97m2 de superficie en planta. Se trata de un inmueble que es un edificio que posee uso de vivienda, con sistema constructivo simple, a base de muros de carga bajo forjados, cubierta de tejas y . Actualmente está deshabitado .LA CASA ESTA ACTUALMENTE EN ESTADO DE RUINA.

Tras haberse requerido propuesta sustitutoria, se recibe directamente del promotor un proyecto básico. Se transcriben de la memoria descriptiva algunos párrafos que caracterizan la edificación propuesta:

Se trata de un solar de forma IRREGULAR de referencia catastral: 5721607UF0852S ubicado en C/ Mina 6 y 6 bis, Setenil de las Bodegas (Cádiz), con unas dimensiones de 11,74 m. de fondo y una anchura de 13,59 m. El solar tiene una superficie de 148,39 m2, la edificación que se proyectará de nueva construcción, tiene una superficie de solar de 120,99 m2, y dos patios, y debido a las características del terreno, se ha decidido proceder a realizar la cimentación mediante losa.

(...)

Se trata de un edificio adosado, consta en planta semi-sótano con: Viv. 1, un semisótano y un patio, Viv. 2 un trastero y una terraza. En planta baja: Viv. 1, de un vestíbulo, un salón-comedor, una cocina, un aseo y un dormitorio, Viv. 2, un salón-comedor, una cocina y un aseo. En planta alta: Viv. 1, tres dormitorios, dos aseos, y un pasillo. Viv. 2, dos dormitorios, un aseo y un pasillo. Planta Bajo Cubierta: Viv. 2, un dormitorio y una terraza

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 y 38 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En primer lugar ante la dispersión documental y las diferentes solicitudes realizadas tanto por la Administración municipal como el promotor de la actuación, nuevamente se aclara que el inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Setenil de las Bodegas, por tanto, sujeto al régimen jurídico de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 38/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La delimitación del Conjunto Histórico puede comprobarse en el localizador en línea del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que transcribe georreferenciado el plano anexo que se menciona en el Decreto 15/1985, de 22 de enero, según publica el BOJA num. 17 de 22 de febrero de 1985. Enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/catalogo-pha/paginas/localizacion.html>

Se ha solicitado examinar el plano del expediente declarativo con objeto de disipar la controversia, constatando que el inmueble está dentro del perímetro declarado del conjunto-histórico-artístico.

En el histórico ligado a este expediente 2022/596, desde que el Ayuntamiento solicita informe a la demolición el 12 de julio de 2022, los requerimientos de información adicional de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, con fechas de 11/5/2023 y 10/11/2023, se han formulado en todo caso desde la perspectiva de que la calificación de las actuaciones solicitadas son demolición y propuesta de edificación de un inmueble dentro del Conjunto Histórico, no inscrito individualmente en Catálogo General del Patrimonio Andaluz, sometidas al régimen de autorización de los art. 33 y 38 LPHA. Dado que existe un lienzo de la muralla a menos de 50 metros, en virtud de la Disposición Adicional 4ª LPHA se considera que forma parte del entorno de protección de este monumento y por ello se requiere informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

En lo que respecta a la propuesta de demolición, el anterior informe de requerimiento de información instaba a presentar una propuesta sustitutoria, para comprobar que se da cumplimiento al art. 21.3 LPHE, que considera *excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto*.

Dado que la alternativa a la demolición es un acto de edificación conforme a lo establecido en el art. 2 de la ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, para documentar la propuesta sustitutoria se exige un proyecto básico, el cual se entiende que debe justificar su viabilidad conforme a la normativa urbanística (art. 2.5.8 de las Normas Urbanísticas), y en este caso, respecto a las condiciones de protección y puesta en valor de los bienes de interés cultural afectados.

La documentación presentada tras el primer requerimiento y subsanada tras el segundo en noviembre de 2023 tienen carencias para considerarse conformes al contenido requerido a este nivel de proyecto que detalla el CTE (Parte I, Anejo I). Los planos omiten referencias básicas necesarias para poder identificar correctamente la parcela de intervención. Es destacable la incoherencia entre la dirección de la solicitud (anteriormente Mina 6, ahora Mina 6 y 6 bis), con la parcela señalada en el plano de situación y la referencia catastral aportada, cuya identificación en el visor del catastro arroja una planta rectangular distinta a la señalada en el proyecto.

El punto 9.2.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU establece que *las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del PGOU, cuyas formas y dimensiones, aproximadas, se recogen en los planos de "Ordenación del Suelo Urbano" (...)*. Dado que la información catastral, la dirección, y el plano de situación son distintas y que los planos de edificación no tienen referencias para situar correctamente el volumen, no pueden verificarse cuestiones tan básicas como las alineaciones de la edificación.

Se determina nuevamente que la documentación aportada es insuficiente para valorar las afecciones patrimoniales a los Bienes de Interés Cultural protegidos de la propuesta sustitutoria, en este caso, el Conjunto Histórico y la muralla, en el marco del art. 38 LPHA.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 39/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En cualquier caso, respecto a la propuesta de edificación, se considera oportuno avanzar que caben serias dudas de la viabilidad del volumen proyectado puesto que aún no hay aprobado un plan especial de protección del Conjunto Histórico de Setenil de las Bodegas y en aplicación de las prescripciones legales del art. 21.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, la declaración de un Conjunto Histórico determina *la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un **Plan Especial de Protección** del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas (...)*. Y establece el punto 3 del citado artículo:

Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Podría surgir la duda de si es posible considerar el PGOU “*otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística*” que cumpla las exigencias de la ley, posibilidad que disponía el art. 32.1 de la ya derogada ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía. A estos efectos declara el propio catálogo del PGOU, en su punto 1: “*De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección del patrimonio, entendemos que el presente documento del PGOU posee un contenido parcial de protección, quedando a la expensa de la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Setenil de las Bodegas para poseer entidad de contenido total de protección. (...)*”. En el mismo sentido redunda el art. 3.4.5 de las NN. UU.

Dado que el propio PGOU manifiesta que no da cumplimiento al contenido de especial protección requerido, se entiende que opera plenamente la prescripción del art. 21.3 LPHE que no permite alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones. La parcela catastral sobre la que se solicita autorización según la memoria es la 5721607UF0852S, la cual se compone de dos inmuebles de superficies construidas de 52 y 80 metros cuadrados. Dado que la propuesta de edificación plantea un notable incremento de la superficie edificada hasta 356 m2, procede informarla desfavorablemente dado que en ausencia de contenido de especial protección del planeamiento, sería contraria a las limitaciones del art. 21.3 LPHE.

Adicionalmente, sin perjuicio del control que deban practicar los servicios técnicos municipales sobre las condiciones de volumen y posición de la edificación, la fórmula proyectada para aprovechar la parcela en altura podría tener un impacto significativo en la percepción de elementos del paisaje del Conjunto Histórico, al afectar a elementos clave de éste como son la singular orografía y geología, la muralla y el BIC monumento que se sitúan detrás del inmueble y perceptibles en perspectiva abierta desde el otro lado del río. La nueva configuración de volúmenes, alturas y forjados podría considerarse contraria a lo dispuesto en el art. 3.4.5 de las NN. UU, que además establece la necesidad de contar con informe favorable de la Consejería de Cultura. En atención a esto, esta construcción podría encuadrarse en los supuestos de contaminación visual del art. 19 LPHA, *aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación*. Igualmente, las normas de aplicación directa de la ley de impulso a la sostenibilidad del territorio, en su art. 6, hacen una llamada a la proporcionalidad y adecuación al uso de las edificaciones y a presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración especialmente en el entorno de bienes del patrimonio histórico. Se cuestiona por tanto el nuevo volumen planteado como sustitución del inmueble anterior con base al argumento de la proporcionalidad y adecuación al entorno, en conexión con su impacto sobre elementos del paisaje cultural y su consideración como elemento de contaminación visual de bienes del Patrimonio Histórico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 40/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, la documentación presentada impide controlar las condiciones estéticas que marcan el art. 9.2.12 de las NN. UU. al no incluirse una definición de los materiales de fachada y huecos así como de las instalaciones, que permita verificar la interacción de estos elementos con las condiciones generales del ambiente.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta no es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **desfavorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Habiéndose tenido conocimiento de la intervención realizada en el inmueble sin la preceptiva autorización establecida en los artículos 33.3 y 38.3 de la LPHA, se da traslado de este expediente a la Unidad de Informes y Recursos de esta Delegación Territorial para su estudio, valoración y, en su caso, realizar la apertura de diligencias informativas.

15)

Expte.: 2023/476

Localidad: SAN ROQUE

Emplazamiento: Pza. de la Iglesia

Asunto: Proyecto de actividad

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de actividad.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2023/476
n.ºs de registro:	202327200003897
Fechas de registro:	18/9/2023

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 41/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Solicitud de autorización sobre licencia de actividad
Promotor/a:	
Representante:	
Término municipal:	San Roque
Dirección / localización:	Plaza de la Iglesia 7

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en la delimitación de Conjunto Histórico, en entorno DA4ª de BIC Monumento.
Datos del bien:	Conjunto Histórico de San Roque: Decreto 1783/1975, de 26 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico un sector de la ciudad de San Roque (Cádiz)
	Monumento: Decreto 1739/1974, de 30 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia de Santa María la Coronada, de San Roque (Cádiz)
	Monumento: Decreto 619/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el palacio de de los Gobernadores, en San Roque (Cádiz)
	Bienes de Interés Cultural por DA1ª Ley 16/1985, inscritos en CGPHA en virtud de DA3ª de Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, entorno de protección de 50 metros en los monumentos según DA4ª LPHA.
	Protección parcial según catálogo del PGOU, ficha SR.84-P
Delegación de competencias:	No delegada (entornos)

4.- ANTECEDENTES.-

A fecha de 18 de septiembre de 2023 se recibe solicitud del Ayuntamiento de San Roque sobre autorización de licencia de actividad y puesta en funcionamiento en un inmueble de su Centro Histórico.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La solicitud de autorización viene acompañada de una breve memoria técnica redactada con objeto de tramitar la licencia municipal de actividad y puesta en funcionamiento de un local existente destinado a bar cafetería, en local de dos plantas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 42/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, *será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.*

No se aprecia en la documentación técnica aportada ninguna obra exterior que afecte a la fachada y la relación con el entorno de los monumentos, ni actuación interior que deba ser objeto de recomendación. No se observa incompatibilidad de la propuesta sobre los elementos patrimoniales protegidos señalados en la ficha del catálogo de protección.

Debido a la naturaleza del uso a implantar, se recuerda que la colocación de cualquier rótulo, señal o símbolo en la fachada o cubierta requiere autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. La eventual necesidad de colocar alguno de estos elementos requeriría de una nueva solicitud.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

16)

Expte.: 2023/611

Localidad: BORNOS

Emplazamiento: Plaza Alcalde José González

Asunto: Instalación de azulejo en Iglesia de Santo Domingo de Guzmán

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 43/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instalación de azulejo en Iglesia de Santo Domingo de Guzmán

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/611
n.ºs de registro: 202327200004519, 202499900332169.
Fechas de registro: 24/11/2023, 11/1/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Instalación de azulejo conmemorativo en la fachada de la Puerta del Perdón de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Bornos
Dirección / localización: Plaza Alcalde José González

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en la delimitación de Conjunto Histórico, dentro del Entorno de BIC Monumento según DA4ª

Datos del bien: BIC Conjunto Histórico: Decreto 295/2003, de 14 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Bornos (Cádiz).

BIC Monumento, Castillo Palacio de los Ribera: Considerado BIC en virtud DA2ª LPHE, inscrito en CGPHA según DA3ª LPHA, entorno de 50 metros según DA4ª LPHA.

Inmueble con protección integral grado A según Catálogo municipal.

Delegación de competencias: No delegada.

4.- ANTECEDENTES.-

A fecha 24 de noviembre de 2023 se recibe solicitud de instalación de un azulejo en la fachada de la Iglesia Mayor de Bornos.

A fecha 11 de enero de 2024 se recibe documentación complementaria sobre el diseño del azulejo.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 44/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se pretende la colocación de un azulejo conmemorativo de la Coronación de la Virgen del Rosario en la fachada de la Puerta del Perdón de la Iglesia de Santo Domingo De Guzmán, debajo del azulejo de la Virgen, con unas medidas aproximadas de 75x79 cm. Se aporta un fotomontaje y una imagen del azulejo.

6- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de lo dispuesto en el art. 33.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, *será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.*

La Iglesia de Santo Domingo de Guzmán se protege según el catálogo municipal con el grado A, integral, que que la normativa municipal asigna a inmuebles que *deberían ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas y constructivas.* Para esta categoría, los únicos tipos de obras permitidos son aquellos tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, que en todo caso, deben mantener los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio. El catálogo establece que para mantener su aspecto original, se prohíben todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar. La ficha de catálogo establece la protección especial de los elementos de interés de fachada.

Valorando el tema inscrito en el azulejo, el carácter no comercial, su tamaño comedido y la colocación en una fachada lateral, se estima que en el ámbito del concepto de entorno del art. 28 LPHA, no afectaría a los valores propios del Castillo Palacio de los Ribera, a su contemplación, apreciación o estudio.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 45/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17)

Expte.: 2022/544

Localidad: Conil de la Frontera

Emplazamiento: Plz. Santa Catalina, 8

Asunto: Adecuación y mantenimiento de la cubierta y accesos del Centro Cultural Iglesia de Santa Catalina

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Adecuación y mantenimiento de la cubierta y accesos del Centro Cultural iglesia de Santa Catalina, en Conil de la Frontera (Cádiz)

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/544
N.º Registro: 202273400002794
Fecha registro: 21/09/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Intervención en el Centro Cultural “Iglesia de Santa Catalina”
Promotor/a: Ayto. de Conil de la Frontera
Representante: -
Término municipal: Conil de la Frontera
Dirección / localización: Plz. Santa Catalina, 8

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en Conjunto Histórico , en entorno de BIC-Monumento, y en entorno de BIC-Lugar de Interés Etnológico.

Datos del bien:

- En el Conjunto Histórico de Conil , declarado el 23 de marzo de 1983 (BOE n.º 126 de 27 de mayo de 1983)
- Dentro del entorno de protección de la Torre Guzman, BIC-monumento por DA 2ª de la Ley 16/1985 con entorno de 50m según DA 4ª de la Ley 14/2007.
- Dentro del entorno de protección de La Chanca, declarado BIC- Lugar de Interés Etnológico el 7 de junio de 2022 (BOJA núm. 84, del 18 de julio 2002)

Delegación de competencias: Sin competencias delegadas

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 46/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES

El día 21 de septiembre de 2022, tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización para las obras en relación al Proyecto básico para diferentes intervenciones en el Centro Cultural, asociado al **expediente municipal n.º 6610/2022**.

El 04 de octubre de 2023 tiene registro de salida desde esta Delegación, al Ayuntamiento, un requerimiento de documentación.

El 12 de diciembre de 2023 tiene entrada de registro la nueva documentación ante la cual se redacta el informe de la CPPH, en la sesión del 14/12/2023, que destaca algunos puntos desfavorables del proyecto, que han de verse subsanados.

El día 12 de enero de 2024 tiene entrada de registro nueva documentación relativa al proyecto modificado, ante la cual se redacta el presente informe.

5 - DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

Según se expone en la memoria:

El proyecto tiene como objeto principal dotar a la cubierta de la Iglesia y el acceso a la misma, de unos requisitos mínimos de seguridad para su correcto uso y disfrute, resolver la conexión entre la iglesia y el recinto de la Chanca con un itinerario accesible, así como de las obras de mantenimiento que se precisan.

Programa de necesidades:

- Sustitución de todas las protecciones verticales frente a caídas existentes en los espacios del itinerario de visitantes, así como su ampliación cuando se considere necesario. Esto se contemplan tanto en la cubierta principal, como en el resto de sus espacios de transición, escaleras, rampas...*
- Obras de mantenimiento de la cubierta y sus accesos, se consideran renovación de la pintura, labores de mantenimiento en la cubierta de madera que por sus características precisa para evitar que se deteriore.*
- Obras de adecuación del acceso que conecta el vestíbulo con el recinto de la Chanca.*
- Para mejorar las condiciones de la cubierta y posibilitar su uso de noche, se contempla la instalación de una iluminación de balizamiento en la cubierta, para posibilitar un correcto uso, además se la mejora y sustitución de la iluminación en los itinerarios de acceso que se presentan deficientes.*

6 - PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES DE LA PROPUESTA

La finca se incluye en el ámbito declarado BIC con la categoría de Conjunto Histórico de Conil de la Frontera, El ámbito de actuación está catalogado con las siguientes protecciones a través del PGOU: límite Conjunto Histórico Artístico, límite Plan Especial La Chanca y límite Recinto Amurallado.

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que establece que será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a las restantes licencias y autorizaciones que fueran pertinentes para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 47/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Interés Cultural o su entorno; dado que el inmueble se encuentra dentro del Conjunto Histórico y el municipio no tiene las competencias delegadas.

También se encuentra bajo la afección de entorno de monumento, estando en el radio de 50 m de la Torre Guzman, BIC- monumento por DA 2ª de la Ley 16/1985

Se tendrá en cuenta en este informe lo reflejado en el Artículo 28 de la ley 14/2007, sobre el entorno de los Bienes de Interés Cultural:

1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.

Las intervenciones propuestas consisten en la realización de obras para el adecentamiento y mantenimiento del edificio, así como la mejora de la seguridad en las escaleras y cubierta realizando el cambio de barandillas.

Se propone adecuar el acceso desde el antiguo cementerio a la caja de escaleras colocada en el ala posterior derecha de la iglesia, habiéndose sustituido la rampa informada desfavorablemente por una escalera de un solo tramo que salva la altura desde la cota -1.38 a -0.10, con un muro lateral de 2.18 m de altura a modo de barandilla.

El itinerario accesible queda garantizado a través de la rampa que conecta con la puerta de la Chanca a la plaza de Santa Catalina, accediendo a la Iglesia a través de la puerta de acceso principal oeste.

En cuanto a la barandilla propuesta para mejorar la seguridad en el mirador de la cubierta, se subsana la propuesta anterior con la colocación de barandillas de vidrio en lugar de de barrotes, en todas aquellas zonas que quedan en el exterior del edificio.

7 - CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 48/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



18)

Expte.: 2023/640

Localidad: VEJER

Emplazamiento: Antiguo Convento de San Francisco

Asunto: Cesión previa segregación, agrupación y división horizontal de fincas

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Segregación, agrupación y división horizontal en la finca del antiguo Convento de San Francisco y cesión al Ayuntamiento de Vejer, en C/La Plazuela, Vejer de la Frontera.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/640 (Relacionado con 2019/331)
n.ºs de registro: 202327200004608
Fechas de registro: 4/12/23

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de modificación de las parcelas registrales en Vejer
Promotor/a: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
Representante: Ayuntamiento de Vejer de la Frontera
Término municipal: Vejer de la Frontera
Dirección / localización:

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación en **entorno de murallas (BIC - Monumento)**
Datos del bien:
• La finca está en el radio de entorno de 50 m de la muralla de Vejer de la Frontera, BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985. (BIC por DA 2ª, Ley 16/1985), entorno en aplicación de la DA 4ª de la Ley 14/2007.
• BIC- Actividad de interés etnológico: ámbito del Sorteo Hazas de suerte (BOJA n.º 95 del 21 de mayo de 2019, pg 165)
• BIC- Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera (BOE del 21 de julio de 1976).
Delegación de competencias: Competencias no delegadas (entorno de Monumento)

4.- ANTECEDENTES

• Con fecha 6/6/2019 se presenta ante esta Delegación, solicitud de autorización para la cesión de de la finca resultante, previa segregación, agrupación y división horizontal, afectando a las fincas registrales n.º 853,

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 49/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.157 y 1.139. Dicho expediente se informa favorablemente (**Exp. 2019/331**) por la entonces Comisión Provincial de Patrimonio Histórico a fecha de 28/06/2019. Tal informe exponía lo siguiente:

“La actuación que se nos comunica es la correspondiente al acuerdo a suscribir entre el Ayuntamiento de Vejer y D. José F. Gil Núñez, en relación con el reajuste propuesto entre ambas para hacer efectiva una división del edificio del antiguo Convento de San Francisco. Este reajuste tendría como objetivo la adaptación de la división de los edificios a la situación física de los inmuebles y establecer las titularidades de dominio correspondientes una vez corregida esta división. El convenio afecta a varios edificios catalogados urbanísticamente, todos pertenecientes al antiguo Convento de San Francisco: La torre de la esquina, catalogada en Nivel 2 “Edificios de interés arquitectónico y tipológico”, la zona del actual hotel y la zona del mercado y antiguas escuelas, catalogados en Nivel 3 “Edificios de alto interés urbano”, cuyas características y posibilidades de actuación se recogen en las fichas n.º 36, 86 y 87 del PEPRICH respectivamente.

El motivo de la actuación es en definitiva la cesión del hotel para su explotación, de forma que se recoja en escrituras de cesión la descripción real de la propiedad. Como consecuencia se procede a la Agrupación de todas las fincas que formaban antiguamente parte del Convento de San Francisco y que se privatizaron con la Desamortización de Mendizábal, pero que posteriormente fueron adquiridas casi en su localidad por el Ayuntamiento de Vejer. El resultado es la segregación del espacio de la actual calle San Francisco, antiguo a la del claustro del Convento, y la división horizontal del edificio según sus usos: Mercado, Local comercial, y Hotel (cuyo salón de actos formaba parte de las antiguas Escuelas). Una de las fincas, la situada más al extremo de la calle Relinque, es de propiedad privada.

La actuación no modifica el parcelario en cuanto a las actuales parcelas catastrales ni sus alineaciones a la vía pública, sino que es una nueva división que pretende corregir la situación registral y realizar la división horizontal ajustada a los usos y propiedades actuales.

Si bien las divisiones horizontales son actos administrativos que están regulados en el art. 3.12.3 del PEPRICH, debe autorizarse por esta Delegación la actuación al estar el inmueble incluido dentro de las “Hazas de la Suerte, actualmente en trámite de declaración de BIC.”

• Con fecha 4/12/2023 tiene entrada una nueva solicitud de autorización, dado que trascurrido el plazo de un año sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones solicitadas, se entiende caducada la anterior autorización. Ante tal solicitud se redacta este informe.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La solicitud presentada se acompaña de un informe titulado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA EXPEDIENTE DE CESIÓN PREVIA SEGREGACIÓN, AGRUPACIÓN Y DIVISIÓN HORIZONTAL DE FINCAS ANTIGUO CONVENTO DE SAN FRANCISCO”.

Esta propuesta es igual a la ya informada favorablemente en septiembre de 2019 (Exp. 2019/115), proponiendo las mismas modificaciones en las parcelas registrales (fincas n.º 853, 7.157 y 1.139).

Se propone la segregación de la parcela registral n.º 1.139, separando la superficie de la C/San Francisco del inmueble constituido por el mercado y la antigua lonja. La parcela resultante se agrega a la parcela n.º 853, coincidente con el actual hotel, y juntas pasarán a ser cedidas a la Diputación de Cádiz para su gestión.

Las parcelas catastrales que se verán afectadas son:

- 3664404TF3136D0001ZE: Se corresponde con la antigua iglesia exceptuando el coro, con la crujía del convento colindante con la calle Juan Relinque, exceptuando la zona situada al oeste de la

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 50/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



arcada de la calle San Francisco y con la pequeña parcela con fachada y acceso a la antigua calle San Francisco. Todas ellas contienen hoy dependencias e instalaciones del hotel.

- 3664405TF3136D0001UE: Se corresponde con el coro de la antigua iglesia. Hoy dependencias del hotel.
- 3664406TF3136D0001HE: Se corresponde con la zona situada al oeste de la arcada de la calle San Francisco de la crujía del convento colindante con la calle Juan Relinque. Hoy contiene en planta baja un local comercial destinado a hostelería y en planta primera dependencias del hotel (parte del salón de actos).
- 3664415TF3136D0001QE: Se corresponde con las partes del patio y del claustro del convento no demolidas para la apertura de la nueva calle San Francisco. Hoy contiene en planta baja el mercado y en entreplanta y planta primera dependencias del hotel.
- 3664416TF3136D0001PE: Se corresponde con la antigua lonja, Hoy contiene un local comercial e instalaciones del hotel en planta baja y hotel en plantas alzadas.

Tales fincas catastrales no se corresponden con las actuales divisiones de parcelas en registro.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación al tratarse de una finca afectada por la protección de entorno de BIC-Monumento catalogado como Monumento.

El instrumento de planeamiento en vigor que regula las actuaciones en el Conjunto Histórico de Vejer es el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) con fecha de aprobación definitiva de 02/12/2008.

En dicho planeamiento se dicta, en el Artículo 3.12.4- (*Condiciones de las parcelas*), lo citado a continuación:

“No serán admisibles ni la agregación o agrupación, ni la segregación de las parcelas existentes, salvo que sea el resultado de una intervención propuesta por el presente Plan Especial en alguna de las Áreas de Intervención Prioritaria”.

Habiendo comprobado que las parcelas afectadas no se encuentran en ninguna de las Áreas de Intervención Prioritaria definidas, se entiende que la actuación requerida no es viable, sin embargo, según el Artículo 31.2 de la Ley 14/2007, de PHA, que regula el contenido de los planes urbanísticos que afecten al patrimonio catalogado:

“2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior (hace referencia al 31.1), las siguientes:

a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.”

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 51/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Habiendo analizado el contenido de la propuesta, se estima que los cambios a realizar en las parcelas son en pos de la mejora de las relaciones entre las edificaciones afectadas, observándose que la parcelación actual divide el espacio donde se construyeron el antiguo convento de San Francisco y la Iglesia, entendidos como una única unidad edificatoria. Según las fichas de catálogo del PGOU n.º 86 y 36, aún se conservan partes originales de la iglesia en la parcela registral n.º 853 (habiéndole de sumar las construcciones del s.XIX que reconvirtieron el edificio en una fonda). Se aprecia en la planimetría anexada, que existen ventanas de dicha parcela que dan a la n.º 1.139, y que existe una relación entre ambas que no corresponde a una medianería, existiendo incluso engalabernos entre las edificaciones. Agregar dichas parcelas supone por lo tanto una mejora para el posible tratamiento de las estructuras originales que las ocupan, que constituyeron originalmente, como se ha mencionado, una edificación unitaria. La segregación previa a esta agregación, que sustrae un trazo de la parcela del mercado, se hace con el objetivo de separar la superficie que ocupa la calle San Francisco del resto de la parcela.

La parcela registral actual n.º 1.139 contiene en su superficie, en planta baja, parte del área asociada al BIC-Actividad de interés etnológico “Sorteo de Hazas de Suerte del común de los vecinos de Vejer de la Frontera”, inscrito a fecha de 21/07/2020. Se considera que tal modificación registral no va en detrimento de la conservación de esta actividad catalogada.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable**, sin perjuicio de que se mantengan las protecciones individuales recogidas en el catálogo de patrimonio del PEPRICH de las fichas afectadas (n.º 87, 36 y 86).

19)

Expte.: 2022/378

Localidad: CHICLANA DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Callejoncillo, 4

Asunto: Edificio para oficinas y local

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 52/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Regularización de fachada modificada en C/Callejoncillo 4, Chiclana de la Frontera (Cádiz).

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/378
N.º Registro: 202299906992507
Fecha registro: 04/01/2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Modificación de fachada
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Chiclana de la Frontera (Cádiz)
Dirección / localización: C/Callejoncillo 4

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación en CH y en entorno de BIC-Monumento
Datos del bien: Actuación comprendida en el CH de Chiclana (BIC , BOJA n.º 2 del 4 de enero 2005), y en el entorno de Muralla y de la Iglesia San Juan Bautista, ambas declaradas BIC-Monumento por DA 2ª de la ley 16/º1985.
Delegación de competencias: Competencias no delegadas.

4 - ANTECEDENTES

- El expediente de la solicitud está ligado al antiguo expediente **638/04**:
 - El 30/12/2004 tiene entrada de registro la solicitud de autorización de obra de nueva planta .
 - El 24/04/ 2005 se da autorización al proyecto por parte de esta Delegación.
- El 24/06/2022, tiene entrada con n.º de registro 202299906992507 la solicitud para la autorización de la modificación de fachada de tal edificio ya construido. Ante tal solicitud se emite el 05/12/2023 una resolución desfavorable por la CPPH reunida a fecha de 23/11/2023, con posibilidad de subsanación.
- El 04/01/2024 tiene entrada de registro nueva documentación relativa a la fachada ante la cual se realiza el presente informe, en la que se solicita la regularización de la situación de la fachada existente ya ejecutada, que sin embargo se había llevado a cabo sin la obtención de autorización.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- En el informe de Comisión mencionado, del 23/11/2023, la Comisión trasladaba al interesado el siguiente razonamiento:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 53/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“Se considera que la intervención generaría una fachada en la que no se respetan las proporciones tradicionales asociadas al elemento de balcón. La anchura de los huecos es perceptiblemente mayor que en un balcón original y la distancia entre huecos no es la suficientemente como para permitir que se genere un voladizo en cada hueco sin que la fachada adquiera una entidad de difícil lectura arquitectónica, ya que no seguiría los ritmos y pautas de una fachada tradicional, y por tanto iría en detrimento de los valores patrimoniales del ambiente monumental en que se encuentra.”

Concluyendo el informe de la siguiente manera:

“Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta no es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe desfavorable a dicha autorización.

No obstante, siguiendo la recomendación de la Comisión Provincial, en la nueva propuesta sería viable el cambio de carpinterías y la modificación del hueco en el eje vertical, sin la construcción del voladizo de balcón ni ninguna ampliación de los huecos en sentido horizontal. Si el cambio de carpinterías se efectúa a una de hojas, habrá de colocarse un parapeto de vidrio entre las mochetas a fin de garantizar la seguridad.

- La nueva documentación presentada por parte del interesado expone los antecedentes administrativos del expediente y a continuación solicita la regularización de la fachada ya modificada. Se apoya en las siguientes justificaciones:

“- La motivación principal de esta solicitud y la previa, es la actualización y puesta en valor de un edificio en desuso y acercarlo en funcionalidad al uso actual.

- En el plano adjunto se presenta el estado previo de la fachada ejecutada en el año 2008, y el estado modificado actual, del que se puede observar, que no se modifican la anchura de los huecos ni la distancia entre ellos, en altura los huecos bajan 40cm para llevarlos a suelo y generar acceso a un pequeño balcón. En su parte superior se acortan 20cm para generar un capialzado de persiana y minimizar la modificación de proporción del mismo, resultando un incremento de hueco 20cm en total.

Existe un **balcón** para cada hueco de **35cm de vuelo y 20cm de altura, con una ampliación lateral de 19cm con barandilla de acero pintada**. El hueco lateral realizado en vidrio se acorta para que su arranque quede proporcionado con las modificaciones ejecutadas en el resto de huecos, tal y como se ve en plano se ha bajado su cargadero a línea de los huecos de ventanas y su terminación se realiza en la terminación del balcón de planta baja, suplementando la zona en color blanco hasta la puerta a instalar en vidrio corredera del mismos color de las carpinterías existentes.

- **Las dimensiones existentes y descritas en el plano adjunto están dentro del cumplimiento estricto de la normativa local vigente**, texto refundido de las normas subsidiarias de 18-09-1987, Sección IV cuerpos salientes, **artículo 93** vuelos en centro histórico.

* Vuelo 0.35cm

* Longitud volada $= (1.60 \times 3) \times 1 = 4.80 < 2/3 (11.70) = 7.80$

* Altura libre desde la cota de calle a bajo vuelo $< a 3m$

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 54/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El desarrollo de las actuaciones realizadas son más cercanas al carácter tradicional de edificación de la zona que el ya aprobado por esta comisión el 24/04/2005.

- Y por último hacer constar que el estado actual del entorno del edificio está conformado por una multitud de tipologías edificatorias, tal y como se puede apreciar en el anexo de fotografías adjuntas. Así como el estado de degradación general de la zona en la que el 90% de las edificaciones se encuentran en estado de abandono o a falta de conservación, incluso el edificio de la ubicado en la Plaza Mayor de propiedad municipal, de un carácter estético similar al edificio proyectado y ejecutado en 2005.

Cabe destacar que es el propietario del edificio el promotor del cambio de uso, con ello se aspira a poner en valor y en funcionamiento un edificio patrimonial abandonado mejorando notablemente la estética y composición del espacio público. La intervención que se acomete cuenta con el beneplácito de los miembros de la actual alcaldía.”

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un solar en el CH y bajo la afección de Entorno de monumento.

Se tendrá en cuenta en este informe lo reflejado en el Artículo 28 de la ley 14/2007, sobre el entorno de los Bienes de Interés Cultural.

1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.

Cabe decir que el entorno en el que se encuentra la fachada es concretamente la Plaza Mayor, presidida por la Iglesia de San Juan Bautista, declarada Monumento y además sitio Histórico del legado de la Constitución, por lo tanto es crucial la composición de la fachada.

El instrumento de ordenación urbanística vigente en Chiclana de la Frontera son unas Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS) aprobadas el 18-09-1987. Conforme a su Normativa Urbanística, al inmueble se le aplican los parámetros de la “Normativa específica del Conjunto Histórico Artístico” (arts. 390 y siguientes) que recoge también las especificaciones para los edificios protegidos; en este caso el edificio donde se quiere llevar a cabo la propuesta no está afectado por ninguno de los cuatro niveles de protección.

Teniendo en cuenta que la actuación ya se encuentra realizada y que no incumple la normativa específica para la regulación del Conjunto Histórico: Capítulo III de las NNSS, y que además se ajusta a los parámetros del Capítulo IV: Condiciones Generales de la edificación, se entiende que la obra es susceptible de obtener la regularización solicitada.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 55/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7 - CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la regularización de las actuaciones ejecutadas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad administrativa que proceda por la realización de dichas obras sin la previa autorización.

20)

Expte.: 2023/657

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Paseo Fernando Quiñones

Asunto: Rehabilitación del antiguo Club Marte - Baluarte del Orejón-

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de rehabilitación del antiguo Club Marte, en el Baluarte del Orejón – Paseo Fernando Quiñones s/n, Cádiz.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2023/657
n.ºs de registro: 202327200004701
Fechas de registro: 14/12/23

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de rehabilitación del antiguo Club Marte
Promotor/a: Ayuntamiento de Cádiz
Representante: Ayuntamiento de Cádiz
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Baluarte del Orejón – Paseo Fernando Quiñones s/n

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en **BIC - Monumento**
Datos del bien: - Inmueble declarado **BIC- Monumento** por aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico español, que

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 56/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



considera de Interés Cultural los bienes afectados por el DECRETO de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.
- Inmueble situado en el **Conjunto Histórico** de Cádiz - REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de octubre .

Delegación de competencias:

Competencias no delegables.

4.- ANTECEDENTES

• Con fecha 9/03/2015 se presenta ante esta Delegación, solicitud de autorización para la rehabilitación del Baluarte del Orejón. Dicho proyecto se informa desfavorablemente (**Exp. 2015/115**) por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (en adelante CPP) hasta en dos ocasiones, y posteriormente se presenta un proyecto con carácter subsanador (**Exp. 2015/115-1**) que eliminaba la planta alta; el cual es informado favorablemente por la CPPH a fecha de 13/10/2015.

• Con fecha 28/11/2016 se inicia nuevo expediente en relación a la intervención de emergencia reflejada en el **Exp. 2016/601**, siendo autorizada con fecha 15/03/2017.

• Con fecha 27/06/2018 tiene registro de entrada de nuevo un proyecto relativo al baluarte en cuestión (**Exp. 2016-1**), denominado "Proyecto de Rehabilitación del Antiguo Club Marte en el Baluarte del Orejón para Centro Cultural" , que se informa desfavorablemente con fecha a 01/10/2018 por ser idéntico al primer proyecto denegado, y tener las mismas carencias que éste. Posteriormente, ante un nuevo proyecto reformado de carácter subsanador, se procede con fecha 11/02/2019 a su autorización.

Dicha autorización fue prorrogada, a solicitud del interesado (escrito de 18/02/2020), según Resolución de 19/05/2020.

• Con fecha 25/05/2021 (**Exp. 2016/601-2**) tiene entrada una solicitud de nueva autorización por parte de esta Delegación, dado que la prórroga autorizada había caducado. Esta solicitud viene acompañada del mismo proyecto original que fue presentado y autorizado anteriormente, por lo que informa favorablemente a fecha 9/09/2021.

• Con fecha 14/12/2023 tiene entrada una nueva solicitud de autorización o prórroga, dado que trascurrido el plazo de un año sin que este haya comenzado la ejecución del proyecto. Ante tal solicitud se redacta este informe.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La solicitud presentada se acompaña del proyecto de ejecución titulado “Rehabilitación del antiguo Club Marte (Baluarte del Orejón) para espacio cultural”.

Este propuesta es igual a la ya informada favorablemente en septiembre de 2021 (Exp. 2016/601-2), eliminando la planta superior del volumen sobre el que se actúa.

Tal y como expone la memoria descriptiva del propio proyecto presentado, en el apéndice de antecedentes:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 57/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al encontrarse el edificio en el entorno BIC de la Muralla y en cumplimiento de la ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, se realizó la solicitud de autorización a la Comisión Provincial de Patrimonio que rechazó la propuesta exponiendo que la reconstrucción del edificio de dos plantas que se demolía no estaba justificada histórica, patrimonial, paisajística y urbanísticamente debiéndose eliminar la planta alta del proyecto para la emisión de un informe favorable.

Para solventar la situación se optó por realizar la rehabilitación de la nave paralela al Paseo Quiñones, manteniendo la segunda nave en la situación actual, hasta el desarrollo del presente proyecto, en el que se transformara el espacio originalmente propuesto de dos plantas de altura a una sola.

Las obras de esta primera nave se incluyeron en el Proyecto Urbana Cádiz, cofinanciado en un 80 % por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del marco de la Iniciativa Urbana, Eje 5 sobre “Desarrollo Local y Urbano” del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía, que gestiona el Ayuntamiento de Cádiz a través del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, como Organismo Intermedio y Beneficiario Final respectivamente. El presente proyecto abarca la sustitución del edificio de dos plantas por un edificio de una altura, la rehabilitación de los patios y la incorporación al proyecto integral de la parte ya rehabilitada.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación al tratarse de elemento catalogado como Monumento.

Es de aplicación el vigente PGOU de Cádiz. El edificio posee catalogación nivel 0- dentro del Catálogo de Patrimonio Arquitectónico - Subcatálogo Edificios Protegidos – Arquitectura Militar – AMB0-00-1361202 Puerta de La Caleta.

Dado que el planeamiento urbano a tener en cuenta, y el proyecto presentado son exactamente iguales a lo tramitado en el Exp. 2016/601-2, de 2021, se procede a autorizar de nuevo dicho proyecto; entendiéndose que la prórroga de la autorización de septiembre del 2021 no puede tener lugar, puesto que el tiempo transcurrido excede el plazo en que debiera haberse realizado su solicitud.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas, condicionada a la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el **artículo 52.1** de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 58/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



21)

Expte.: 2022/587

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Corredera, nº 1

Asunto: Aumento de seguridad pretilos de azotea

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Aumento de altura de pretilos en azotea de vivienda sita en C/ Corredera, 1. Entorno de la muralla de Vejer de la Frontera (Cádiz)

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/587
N.º Registro: 2022999011378539
Fecha registro: 13/10/2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Aumento de altura de pretilos en azotea de vivienda
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera
Dirección / localización: C/ Corredera, 1

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en **entorno de BIC - Monumento**
Datos del bien: La finca está en el radio de entorno de 50 m de la muralla de Vejer de la Frontera, BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985. (BIC por DA 2ª, Ley 16/1985), entorno en aplicación de la DA 4ª de la Ley 14/2007.
Delegación de competencias: Competencias no delegadas (entorno de BIC)

4 - ANTECEDENTES

El día 16 de junio de 2022 tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización para el aumento de altura de pretilos en azotea de vivienda.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 59/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta únicamente se trata de la ampliación de altura de pretilos de 70 cm a 110 cm. Sólo afecta a los tramos sobre las fachadas de la vivienda, y no a los que lindan con las medianeras.

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

La parcela se encuentra dentro del entorno de protección de la muralla de Vejer, declarada BIC en aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE n.º 155 del 29 de junio de 1985).

Según los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, y atendiendo a que Vejer de la Frontera no tiene delegadas las competencias en cuanto a entornos de BIC, esta Delegación es el organismo competente para autorizar esta intervención según el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico Andaluz, y procede informar esta solicitud.

Se tendrá en cuenta en este informe lo reflejado en el Artículo 28 de la Ley 14/2007, sobre el entorno de los Bienes de Interés Cultural.

1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

El solar está incluido en el catálogo de patrimonio bajo régimen de protección nivel 4, e aquellos edificios de interés urbano para el mantenimiento de la peculiar imagen del Conjunto Histórico. Las intervenciones admisibles son las de conservación y mantenimiento, acondicionamiento, restauración y reforma general, así como las obras de sustitución, demolición y ampliación permitidas en las fichas de rehabilitación.

Se trata de una pequeña vivienda unifamiliar entre medianeras de tipología popular, sita en la Calle Jose Corredera, nº 1, en Vejer de la Frontera. Esta vivienda se sitúa en esquina, teniendo planta baja, primera y cubierta transitable. Constructivamente está resuelta mediante muros de carga de ladrillo macizo y piedra con forjados unidireccionales de viguetas de madera.

Entendemos que la propuesta se hace a efectos de mejorar la seguridad en la azotea y cumplir con la normativa del CTE, y no afecta negativamente al conjunto de la edificación ni a sus valores patrimoniales.

7- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 60/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



22)

Expte.: 2022/591

Localidad: ROTA

Emplazamiento: C/ Fermín Salvochea, 30, 1º A

Asunto: Obra menor

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Reforma de vivienda sita en Calle Fermín Salvochea n.º 30, Rota (Cádiz)

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/591
N.º Registro: 202273400003184
Fecha registro: 19/10/22

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Reforma de vivienda con modificación de fachada
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Rota
Dirección / localización: Fermín Salvochea n.º 30

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en entorno de Monumento.
Datos del bien: **Conjunto Histórico.** DECRETO 229/2003 ,de 22 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Rota, en Cádiz; publicado en BOJA n.º154 del 12 de agosto de 2003.
Entorno de Monumento, del Castillo de Luna, declarado BIC- Monumento en virtud de la DA 2ª de la Ley 16/1985 del PHE.
Delegación de competencias: Competencias no delegadas

4 – ANTECEDENTES

Con fecha 19/10/2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud de autorización, junto a documentación gráfica y escrita, para las obras de reforma de edificio en C/Fermín Salvochea, n.º 30, Rota.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 61/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5 – DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA PROPUESTA

Según describe el interesado, la propuesta consta de las siguientes intervenciones:

Interiormente se quiere integrar la cocina al salón eliminando el tabique de separación. Manteniendo la distribución existente se cambiará solería, alicatados y aparatos sanitarios.

En fachada se sustituirá la carpintería por otra de aluminio blanco con persianas incorporadas con tambor oculto (compactos). Se eliminarán la parte superior de los cierros (fueron añadidos posteriormente a la terminación del edificio), y se sustituirá la cerrajería de balcones por otra nueva de igual diseño.

6 – PROTECCIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES DE LA PROPUESTA

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se tendrá en cuenta en este informe lo reflejado en el Artículo 28 de la ley 14/2007, sobre el entorno de los Bienes de Interés Cultural:

1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados.

2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.

En cuanto al planeamiento vigente a efectos de valorar la intervención, se tendrá en cuenta el Plan Especial Protección y Mejora Conjunto Histórico (en adelante PEPRICH) de Rota, aprobado definitivamente a fecha 28/03/22, con publicación en el BOP de Cádiz n.º122 del 28 de junio de 2019, y que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico.

El inmueble se encuentra en el Conjunto histórico de Rota y dentro del entorno del BIC- Monumento del Castillo de Luna (radio de 50 m aplicable según la DA 4ª de la ley 7/2014 de PHA), por lo que requiere autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

El edificio sobre el que se pretende intervenir no está incluido en el catálogo de patrimonio arquitectónico específico del PEPRICH, por lo que no está sujeto a medidas de protección especiales, más allá de las comunes para el Conjunto Histórico expuestas en el mencionado plan.

Según lo desarrollado en el *Capítulo 10*, de *Condiciones comunes*:

5. Colores :

5.4. Las carpinterías, preferentemente de madera, que puede ser laminada o de composición mixta, se acabarán en colores tradicionales, a saber: blanco, gris oscuro, o marrón oscuro. También se permite la madera natural barnizada en tonos oscuros. Las cerrajerías (incluyen rejas, celosías de ventilación y puertas de garaje) que se pintarán en colores verde (muy oscuro "casi negro" oxiron, o carruaje oxiron),

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 62/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



blanco, negro, y negro oxiron, o gris oscuro. No se permite la carpintería de aluminio imitación madera. aunque sí de los colores tradicionales referidos.

5.5. Las persianas y contraventanas, preferentemente de madera, se pintaran del mismo color que el de la carpintería del hueco. **Se prohíben las persianas con tambor exterior.**

8. Con carácter general, estarán **prohibidos**:

d. Los **cerramientos de huecos enrasados en fachada.**

Por lo tanto, la propuesta presentada se ajusta a la normativa en cuanto a las obras de redistribución interior y a la sustitución de rejería, pero deberá garantizar el cumplimiento de ésta en lo que respecta al cambio de carpinterías y colocación de persianas.

7 - CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Sin embargo, se condiciona la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas:

- La colocación de las persianas, si no se opta por dejar las de madera de tipo tradicional, habrá de ejecutarse con el tambor hacia dentro y en ningún caso ocupando el espacio exterior bajo el dintel.
- Tanto la carpintería como el tipo de persiana que se propone colocar, habrán de estar retranqueadas de la cara exterior de la fachada.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 63/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



23)

Expte.: 2022/351

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Porvera, 7

Asunto: Finalización de rehabilitación de edificio

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de Ejecución de Finalización de ADM-GMU-OMYR-2006/4, situado en Calle Porvera n.º 07, del municipio de Jerez de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2022/351
N.º Registro: 202299908521092, 2023999014877082, 202499900582326.
Fecha registro: 19/07/2022, 12/12/2023, 17 de enero de 2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Finalización Proy. Rehabilitación ADM-GMU-OMYR-2006/4
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: Calle Porvera, n.º 07.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en **BIC**.
Datos del bien: BIC - **Muralla Urbana**, declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español declarado Bien de Interés Cultural. (BOE N°155 del 29/06/1985).
BIC - **Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera**. REAL DECRETO 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz). BOE N°151 del 25 de junio de 1982.
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en BIC - Monumento).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 64/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES.-

El día 19 de julio de 2022 tiene registro de entrada, con n.º de registro 202299908521092, ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización del proyecto de ejecución de finalización con expediente municipal ADM-GMU-OMYR-2006/4, situado en la Calle Porvera n.º 07, de Jerez de la Frontera, que viene acompañada de carta de remisión y licencia municipal del proyecto.

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial.

El día 12 de diciembre de 2023, se cumplimenta la documentación requerida, presentada con n.º de registro 2023999014877082.

Con fecha 18 de diciembre de 2023 se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial.

El día 17 de enero de 2024, se aporta documentación complementaria, presentada con n.º de registro 202499900582326.

5 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea la culminación del proyecto de reforma comenzado en el año 2006, bajo licencia municipal n.º AMD-GMU-OMYR-2006/4, con presencia de un torreón y un lienzo de la muralla medieval de Jerez de la Frontera hallados durante las obras. Donde la finalidad de dicho proyecto eran las obras de rehabilitación del inmueble para uso de oficina, adecuándose al uso, y considerando intervenciones en él, en base a patologías detectadas en el inmueble tras inspecciones visuales.

Por el cuál, el proyecto previsto no se llegó a concluir al completo siendo el movimiento de tierras, la cimentación, el saneamiento enterrado y la estructura las partidas ejecutadas.

Asimismo, dicha obra provocó la realización de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de catas paramentales y otra de control arqueológico de movimiento de tierras, quedando pendientes de realización el picado completo de los paramentos en los que se localizaban los restos del sistema defensivo.

La promotora abandona el proyecto con fecha 2008, quedando sin ejecutar el proyecto autorizado condicionado previamente al picado de paramentos y al Proyecto de Restauración.

Desde entonces la finca ha estado abandonada y sin uso ni mantenimiento hasta 2022. Fecha, en la que otra promotora JOTAEME S.A. se dispone a finalizar la Rehabilitación del edificio acogiéndose a la autorización favorable condicionada emitida por esta delegación en 2006.

Por tanto, la intervención para la que se solicita autorización el 19 de julio de 2022, pretende culminar aquellas obras paralizadas dejando una distancia de 4,42-4,47m de distancia hacia la muralla, disponiendo por tanto, un patio trasero colindante a los restos de murallas hallados. Para ello, se pretende retirar la capa de compresión de hormigón y el desmontaje de bovedillas de un forjado anexo a la muralla.

Se aporta el **Proyecto de Actuación de Mantenimiento y Consolidación**, después del requerimiento emitido el 15 de noviembre de 2023 por esta Delegación Territorial y condicionante de la licencia municipal ADM-URB-OMYR-2021/23. Donde se pretende llevar a cabo una serie de actuaciones de restauración, conservación y rehabilitación que tiene como fin la consolidación y recuperación de la muralla, y dos caras de un torreón de flanqueo localizados en la finca objeto. Constatando que en la documentación técnica recibida cumple los **artículos 21 y 22** de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía que regulan los proyectos de conservación.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 65/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se constata, en la documentación técnica recibida a fecha de 12 de diciembre de 2023, que se han ejecutado ya los trabajos planteados con fecha del 19 de julio de 2022, sin la correspondiente autorización de esta Delegación Territorial.

A lo que se le añade, en base a esa nueva documentación aportada con n.º de registro 2023999014877082 del 12 de diciembre de 2023, un cambio de uso de oficinas a residencial con local en planta baja. Y la propuesta de dejar el resultante esqueleto estructural colindante a los restos del torreón y la muralla, tras la retirada de la capa de compresión y desmontaje de bovedillas.

Sin embargo, tras nuevo requerimiento emitido por parte de esta Delegación Territorial, la dirección facultativa propone intervenir en 3 fases; 1º fase donde se realiza el control arqueológico de picado de paramentos con ayuda del esqueleto estructural en el patio; 2º fase proyecto de conservación y recuperación en la muralla histórica con ayuda del esqueleto estructural en el patio; y 3º fase retirada de la estructura metálica en los términos especificados por la Delegación Territorial en el documento de fecha del 18/12/2023, previa presentación de toda la documentación exigida en dicho informe, actualmente en curso de realización.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, característico de la primera mitad del siglo XVIII, se encuentra en el Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (Real Decreto 1390/1982), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez (PGOU), aprobado el 17.04.2009.

Además en el inmueble se ubica parte del **BIC – Monumento, Muralla Urbana**, declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) declarado Bien de Interés Cultural.

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que se trata donde se ubica un BIC – Monumento.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que no afecten a los bienes inscritos como Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. La edificación se encuentra catalogada dentro del Catálogo del PGOU, parcela 18 del Sector VI - La Compañía. La edificación se encuentra protegida dentro del grado de interés genérico, y tiene una protección arqueológica nivel II.

A ello se une como prescripciones de catalogación e intervención las siguientes: a efectos de ocupación y volumen sobre la parcela, deberá cumplir lo determinado para nueva planta para la zona de ordenanza donde se ubica. Autorizando la construcción de nueva planta del resto del solar con criterios de conservación tipológica. Donde la primera crujía se rehabilitará con las condiciones de rehabilitación con reforma. Sumándole, una conservación estricta de la fachada.

Una vez analizada la documentación aportada, se recalca que dicha autorización emitida por la Comisión Provincial de Patrimonio de Cádiz en 2006 ha caducado. Puesto que tampoco se ha pedido la prórroga en el

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 66/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



plazo correspondiente, según indicaciones del *artículo 33.4* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

No obstante, se inicia un nuevo proceso de solicitud donde se pretende culminar unas obras en base a una autorización emitida del 2006. Condicionada al picado de paramentos y al proyecto de restauración, que ha dado lugar al descubrimiento de restos arqueológicos, históricos y artísticos de valor patrimonial, y que ahora se pretende culminar asimismo, con un nuevo uso distinto al autorizado en 2006.

Sin embargo, tras requerimiento emitido por esta Delegación Territorial, se precisa necesario la eliminación de los restos de la estructura metálica existente, resultante tras la retirada de la capa de compresión y desmontaje de bovedillas, en el patio trasero en base al cumplimiento del *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva* de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Siendo condicionante ya que se debe separar 5,00m de los restos hallados, eliminando toda construcción o restos de ella. Además, de aportar el correspondiente estudio fotográfico completo del estado actual del inmueble, y proyecto a ejecutar al completo, visado, definiendo las actuaciones a realizar para la adecuación al nuevo uso propuesto y dejando constancia de la eliminación de la estructura comentada anteriormente.

A la que se responde el 17 de enero de 2024, proponiéndose realizar el control arqueológico de picado de paramentos como la ejecución del Proyecto de Conservación, ya aportado, aprovechando el esqueleto estructural metálico resultante para la sujeción del andamiaje. Además, de realizar la ejecución de dicho requerimiento en fases:

- FASE 1: Control Arqueológico del Picado de Paramentos dirigido por arqueóloga titulada.
- FASE 2: Proyecto de Conservación y Recuperación en la muralla histórica, según documento presentado con fecha de 12/12/2023.
- FASE 3: Retirada de estructura metálica en los términos especificados por la Delegación Territorial en documento de fecha del 18/12/2023, previa presentación de toda la documentación exigida en dicho informe, actualmente en curso de realización.

Del cuál dicho anexo de proyecto de intervención, fase 3, tendrá que conservar y rehabilitar la fachada estrictamente según ficha catálogo del inmueble del PGOU del municipio, en caso de que se actué sobre ella. Y deberá dejar el espacio trasero, patio, totalmente libre sin estructura preexistente para no verse alterado ni degradado los valores BIC – Monumento, Muralla Urbana e incumpliendo el *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva* de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, separándose 5,00m de estos restos. Como ser compatible y viable con los parámetros urbanísticos del PGOU de Jerez, aprobados el 17.04.2009 (cuya licencia emitida anteriormente se emite en base a la normativa vigente en aquel momento). Así como, un estudio fotográfico completo del estado actual de inmueble y el proyecto visado por el Colegio de Arquitectos dejando constancia de las intervenciones llevadas a cabo, siendo de especial índole la retirada de la estructura metálica en el patio trasero.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de las actuaciones propuestas en las Fase 1 y 2. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a las siguientes medidas:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 67/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.
La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el *artículo 52.1* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- A la entrega, y solicitud de autorización previa a esta Delegación Territorial de la Fase 3 propuesta. En base a la documentación especificada:
 - Estudio fotográfico completo del inmueble en el estado al que se encuentra. Dando constancia del estado que presenta el inmueble actualmente, y las obras que ya han sido ejecutadas.
 - Proyecto al completo a ejecutar y visado, definiendo las actuaciones a realizar para la adecuación al nuevo uso propuesto, y con la eliminación de la estructura metálica en el patio trasero.
- Entrega del Estado Final de Obra tomando conocimiento esta Delegación Territorial de que se han realizado las obras en base a la documentación aportada, siendo condicionante la emisión de un informe de esta Delegación Territorial de que se han ejecutado las mismas conforme a los condicionantes y peticiones requeridas.

24)

Expte.: 2022/663

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Sagasta, 55

Asunto: Sustitución luminarias interiores y cuadro general electricidad en Iglesia de San Lorenzo

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Trabajos de mantenimiento de iluminación, situado en la Parroquia de San Lorenzo del municipio de Cádiz.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/663
N.º Registro: 2022999013274289, 2023999015108447
Fecha registro: 18/11/2022, 18 de diciembre de 2023

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 68/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Iluminación y reforma de cuadro eléctrico
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz.
Dirección / localización: Calle Sagasta, n.º 55.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en **BIC**.
Datos del bien: BIC – **Iglesia de San Lorenzo Mártir**, DECRETO 90/2009, de 14 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultura, con la tipología de Monumento. BOE N°79 del 27/04/2009.
BIC - **Conjunto Histórico de Cádiz**. REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BOE N°282 del 25/11/1978.
Delegación de competencias: Competencias no delegables.
(Actuación en BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 18 de noviembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º 2022999013274289, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las labores de reposición y de mantenimiento de las instalaciones eléctricas situado en la Parroquia de San Lorenzo Mártir del municipio de Cádiz.

Con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial.

El día 18 de diciembre de 2023, se aporta documentación requerida, presentada con n.º de registro 2023999015108447.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea las siguientes actuaciones,

- Renovación de las luminarias existentes de tecnología halógena por luminarias de tecnología LED. Se aprovecha el cableado, los carriles existentes, de modo que sólo se sustituyen las lámparas y los proyectores, estos de un menor tamaño.
- Renovación de los cuadros eléctricos actualmente existentes, cuadro eléctrico principal y el cuadro de maniobra, por un único cuadro eléctrico disponiendo de la totalidad de mecanismos necesarios para el mando y control de la iluminación interior, y de las tomas de fuerza existentes en la Capilla.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 69/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras el requerimiento emitido por parte de esta Delegación Territorial se aclara que los cuadros existentes no van a ser modificados. La propuesta plantea la sustitución de algunos mecanismos existentes (magnetotérmicos) para adaptarlos a los requerimientos de potencias y normativas actuales, según REBT. También se señala, que no se plantea “ninguna actuación constructiva o de albañilería sobre los muros para su adaptación”.

- Elementos auxiliares para la realización de los trabajos, debido a la altura mediante elevadora eléctrica.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble se encuentra en el Conjunto Histórico de Cádiz declarado Bien de Interés Cultural (RD 2754/1978), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), aprobado el 24.11.2011. Siendo el inmueble BIC – Monumento, **Iglesia de San Lorenzo Mártir**, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultura, con la tipología de Monumento (BOE N°79 del 27/04/2009).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)*”, como es el caso de la finca que se trata de un BIC - Monumento.

El Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

Siendo la edificación un inmueble catalogado (ART0-09-1765409) con un grado de protección 0 – Monumental, dentro de la categoría de Arquitectura Religiosa. Asimismo, cuenta con un grado de cautela subyacente 1 - Intensivo, y un grado de cautela emergente 2 – Parcial, de protección arqueológica.

Una vez analizada la documentación aportada, se plantea actuaciones de escasa entidad y englobadas en trabajos de mantenimiento. La renovación de las iluminarias existentes por unas de LED, reutilizando el mismo cableado y carriles existentes, no afecta al inmueble y por tanto, no se ven alterados los valores patrimoniales protegidos.

No obstante, tras la documentación recibida del día 18 de diciembre de 2023, con n.º de registro 2023999015108447, se aclara que la renovación de los cuadros eléctricos no lleva consigo ninguna actuación constructiva o de albañilería sobre los muros, y trata de una renovación de los mecanismos eléctricos adaptándolos a los nuevos requerimientos y normativas de aplicación.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 70/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



25)

Expte.: 2020/321

Localidad: OLVERA

Emplazamiento: Conjunto Histórico

Asunto: Regeneración integral e interconexión de espacios abiertos

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de Regeneración Integral e Interconexión de Espacios Abiertos del Conjunto Histórico del municipio de Olvera.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2020/321
N.º Registro: 2023999013927380, 2023999015411920, 202499900641535
Fecha registro: 16/11/2023, 26/12/2023, 18 de enero de 2024

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Regeneración integral e interconexión de espacios abiertos.
Promotor/a: Ayuntamiento de Olvera.
Representante: Ayuntamiento de Olvera.
Término municipal: Olvera.
Dirección / localización: Plaza de la Iglesia.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en **BIC**.
Datos del bien: **BIC – Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985).
Entorno Castillo de Olvera, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985).
BIC - Conjunto Histórico de Olvera, Real Decreto 1603/1983, de 13 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Olvera, (BOE Nº139 del 11/11/1983), y en aplicación de la DA 1º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 71/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Delegación de competencias: Competencias no delegables.
(Actuación en BIC - Monumento).

4 - ANTECEDENTES.-

El día 06 de mayo de 2022, se presenta solicitud frente a esta Delegación Territorial mediante oficio de la Delegación Territorial de Fomento e Infraestructuras para la autorización del Proyecto Básico y de Ejecución denominado “Regeneración integral e interconexión de espacios abiertos del Conjunto Histórico de Olvera” dentro del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano (PREPU) en la localidad de Olvera.

Con fecha 24 de junio de 2022, se emite informe favorable por parte de esta Delegación Territorial al proyecto. Aunque de forma condicionada a que se modifiquen los siguientes aspectos del mismo:

- “(…) 1. Que se sustituyan los revestimientos de cerámica vidriada por otros de piedra natural ó madera.*
- 2. Que se disponga un solo formato de pavimento para toda la Plaza del Ayuntamiento y se elimine la propuesta de situar una gran encina en la misma, con el fin de garantizar la unidad formal de la misma.*
- 3. Que se sustituya el color rojizo del pavimento en la zona central de la calle Calzada por un color gris igual al de las zonas laterales.*

Por otra parte las actuaciones a realizar deberán contar antes de su inicio con la autorización, ó declaración de innecesariedad, de los estudios arqueológicos a realizar sobre los elementos subyacentes y/ó emergentes. Se presentará para ello, en su caso, en ésta Delegación Territorial el correspondiente proyecto arqueológico para su supervisión y autorización. Esta actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003 de 17 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas así como a las correspondientes modificaciones normativas posteriores que pudieran haberse establecido. “

El día 10 de octubre de 2022, se aporta documentación complementaria. Tratándose de un refundido del proyecto donde se recogen las recomendaciones y consideraciones generales establecidas en el informe emitido por parte de esta Delegación Territorial el 24 de junio de 2022.

Con fecha 19 de octubre de 2002, se emite informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio reunida el día 18 de octubre de 2022. Donde se recoge la recomendación de la eliminación de algunos materiales y elementos discordantes con el entorno, y el condicionado a la realización de las siguientes cautelas arqueológicas:

- “(…) 1. Seguimiento y control arqueológico de todos los movimientos de tierra a realizar en las diferentes zonas de actuación.*
- 2. Realización de sondeos arqueológicos previos en la zona de plantación de la gran encina de la Plaza del Ayuntamiento, gradería y depósitos de pluviales en la Plaza de la Iglesia y zona peatonal de bancos en la calle de subida a la iglesia. (...)“*

Con fecha 05 de septiembre de 2023, se solicita nueva documentación donde se incorpore esquema gráfico del posible desplazamiento de la cimentación del anfiteatro que se plantea en la plaza de la Iglesia, debido a hallazgo de restos arqueológicos de interés.

El día 08 de septiembre de 2023, se aporta documentación requerida sobre el anfiteatro en la plaza de la Iglesia, a través de un informe técnico. Donde tras un segundo informe recibido en esta Delegación Territorial el 16 de noviembre de 2023, complementario al del día 08 de septiembre, se expresa una serie de ajustes para evitar la afeción a los restos aparecidos en la zona suroeste del futuro anfiteatro a construir.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 72/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 04 de diciembre de 2023, se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial donde se requiere la necesidad de mayor definición, y una documentación gráfica y descriptiva sobre los ajustes a proponer.

El día 26 de diciembre de 2023, se aporta documentación requerida, presentada con n.º de registro 2023999015411920. Una vez analizada dicha documentación, los ajustes propuestos en la zona del “anfiteatro” en la Plaza de la Iglesia no se consideran viables.

La solución constructiva propuesta, que consiste en disponer de una capa de protección intermedia (lámina geotextil de polipropileno, capa de arena y grava, y film de polietileno, de espesor variable siendo en el punto más desfavorable de 10cm) entre los restos arqueológicos y la actuación, no es viable ya que es insuficiente para proteger y salvaguardar los restos descubiertos. Por ello, tras conversaciones telefónicas mantenidas con la Dirección Facultativa adjudicadora de las obras, en las que se le han planteado otras soluciones constructivas alternativas para solventar la protección a los restos arqueológicos hallados en el punto más desfavorable, se analizó las siguientes:

1. Proteger los restos arqueológicos incorporando una placa de acero en esa capa intermedia propuesta, solventando la transmisión de carga y las posibles afecciones constructivas a los restos de la muralla urbana.
2. Incorporar viga “puente” para proteger los restos arqueológicos de transmisiones de cargas y posibles afecciones constructivas a los restos de la muralla urbana.
3. Dejar visibles los restos arqueológicos hallados de la muralla urbana de Olvera, dando a conocer dicho patrimonio histórico a la ciudadanía, y favoreciendo los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Olvera. Favoreciendo, el uso y disfrute de dichos restos de muralla como elemento contemplativo en dicho espacio de ocio como plantea la propuesta, de “anfiteatro”. Por el cuál, supondría suprimir una de las escalera de acceso propuestas, analizar y reajustar las cotas de acabado del “anfiteatro”, y presentar un Proyecto de Conservación y Mantenimiento de los restos de la muralla urbana en base al *artículo 21 y 22* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El día 18 de enero de 2024, se aporta documentación complementaria, presentada con n.º de registro 202499900641535.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea para evitar la afección a los restos aparecidos en la zona suroeste del futuro anfiteatro, una serie de ajustes en las dimensiones del anfiteatro proyectado en la Plaza de la Iglesia. Estos ajustes se podrían resumir de la forma siguiente:

- Se eleva en 48 cm la cota del escenario hasta la 621.13 m. (la anterior era la 620.65 m.). Esos 48 cm es la dimensión exacta de una de las tabicas del graderío. Por tanto, este tendrá una fila menos (3 en vez de 4). Todos los zunchos, tanto los inclinados como los horizontales superior e inferior, se elevan por tanto esos 48 cm.

Se mantiene el arranque de la grada baja en la posición original, disminuyendo la dimensión del graderío en planta en su encuentro con la cota alta del resto de la plaza. Ello obligará a recrecer el pavimento de la plaza en su encuentro con el graderío. Dicha partida ya estaba contemplada en proyecto (9.07).

Se debe recortar la longitud del zuncho bajo de la cimentación del graderío Sur, denominado VR2, en unos 145 cm., evitando que éste continúe hasta el muro de C/ Calzada, y con ello salvar los restos allí

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 73/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aparecidos. La zanca de escalera apoyaría en el zuncho de coronación superior, en el muro lateral de C/ Calzada y en el zuncho inclinado V7 que remata el graderío.

- En la cara Sur del graderío se reduce en dimensión esos 145 cm., ampliándose esa misma medida la anchura de la escalera anteriormente citada situada junto al muro de contención de C/ Calzada, hasta alcanzar 295 cm (150 cm. originalmente). De esta forma, las dimensiones de los dos lados del graderío se igualan a 631 cm. (776 cm. originalmente en el lado Sur), lo que facilita la fabricación y colocación de las piezas prefabricadas.
- Se desplaza ligeramente hacia el Oeste y se reduce la dimensión del depósito de pluviales previsto bajo el escenario, que pasará ahora a tener 12 x 4 m. de longitud (frente a los 11,5 x 5,5 m. originales).
- A nivel constructivo y para proteger los restos que quedarán bajo la escalera situada junto al muro de contención de C/ Calzada, se colocará sobre los mismos una lámina geotextil de polipropileno (200 gr/m², 1,74 mm. de espesor), sobre la que se añadirá una capa de arena y grava de espesor variable. En la zona baja, donde la profundidad de los restos es la menor de todas, se opta por incorporar bajo la solera de HA de la escalera un chapón de acero que soportará el peldañeo de la escalera. De esta forma, existe una capa de protección suficiente sobre los restos arqueológicos en el encuentro de la escalera con la plaza inferior.
Para reforzar aún más la protección de los restos, se añadirá un film de polietileno bajo la losa de la escalera, para confinar el hormigón y evitar así cualquier paso del mismo hacia los restos, permitiendo en un futuro –si así se considera- desmontar dicha losa y escalera.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El espacio público donde se plantean las actuaciones a llevar a cabo se encuentra en el Conjunto Histórico de Olvera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1603/1983). Asimismo, este se encuentra en el **entorno BIC del Castillo de Olvera**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Por último, debido al descubrimiento de restos arqueológicos tras una actividad arqueológica, se ven afectado restos de **BIC – Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE N°155 del 29/06/1985).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de las actuaciones planteadas sobre el BIC – Monumento, o el entorno BIC donde se ubica.

Ante la posibilidad de adoptar varias soluciones constructivas para proteger los restos arqueológicos en el punto más crítico, la dirección facultativa bajo iniciativa de esta Delegación Territorial, opta por proteger los restos arqueológicos incorporando una placa de acero en la capa intermedia de grava y arena. Con los correspondientes solapes en ambas direcciones, en ese punto crítico, para solventar problemas en la transmisión de carga y las posibles afecciones constructivas a los restos de la muralla urbana, permitiendo en un

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 74/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



futuro –si se considera oportuno- poder desmontar dicha losa y escalera sin ninguna afección a los restos hallados.

A ello se le une, siendo viable los ajustes del depósito planteado, tanto de dimensiones como de ubicación, con el objetivo de no verse afectado los restos de la muralla descubiertos.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a las siguientes medidas:

- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas durante su fase de ejecución para la supervisión, por parte de arqueólogo, de la correcta ejecución de la solución constructiva adoptada con placa/chapón de acero.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el *artículo 52.1* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

26)

Expte.: 2022/546

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Marqués de Tamarón, 3, 1º

Asunto: Reforma de local

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 75/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Obras de conservación y mantenimiento en local comercial, situado en Calle Marqués de Tamarón n.º 03, 1º – P2, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/546
N.º Registro: 2022999010640492
Fecha registro: 23 de septiembre de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Obras de conservación y mantenimiento.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Calle Marqués de Tamarón, n.º 03, 1º-P2.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC**.
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada BIC - Monumento, por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985)
BIC - Conjunto Histórico Vejer de la Frontera. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE Nº174 del 21/07/1976).
Delegación de competencias: Competencias no delegables.
(Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 23 de septiembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999010640492, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las obras de conservación y mantenimiento en local comercial, situado en la Calle Marqués de Tamarón nº03, 1º-P2 del municipio de Vejer de la Frontera.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea las siguientes actuaciones en un local comercial actualmente sin uso,

- Sustitución de alicatado actual de cocina y dos baños. Se pondrán azulejos color blanco.
 - En baños, se sustituye la solería existente por otra tipo baldosas hidráulicas de 20x20cm. Se cambiarían las piezas sanitarias por otras nuevas.
 - Pintado interior y exterior del inmueble.
 - Sustitución de las carpinterías de las ventanas por otras nuevas de las mismas dimensiones y material madera con doble vidrio. Color marrón.
 - Se ejecutará solería con material aislante de ruidos.
- No se realizan obras de cambios de la distribución del local.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 76/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)*”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. Según este, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) de Vejer de la Frontera.

Revisados los condicionantes de afección al proyecto, se permiten obras de conservación, mantenimiento y acondicionamiento. Es por tanto, que tras analizar la documentación aportada sobre las actuaciones que se plantean, a nivel interior, no se ven alterados los valores patrimoniales reconocidos en el entorno BIC donde se localiza. A lo que respecta a fachada, las nuevas carpinterías cumplen con las determinaciones dadas en el *artículo 3.8. Carpinterías*, y el pintado de las fachadas deberá tener un acabado en color blanco según *artículo 3.3. Fachadas*, ya que no se especifica dicho acabado.

Cabe señalar dentro de las actuaciones planteadas, la sustitución de alicatados en los espacios de la cocina y baños, que lleva aparejada una actividad de picado sobre paramentos que pueden albergar restos de la Muralla. Es por tanto, que dicha actuación se considera viable, si la sustitución de los alicatados, se lleva a cabo superponiendo estos sobre los paramentos existentes, tales que no lleve consigo una actividad de picado sobre dichas paredes. Si dicha actuación lleva ligada una actividad de picado sobre los paramentos, siendo estos posibles restos de la muralla, requerirá de una actividad arqueológica preventiva. Para llevar a cabo un análisis estudio de dichos paramentos, y las posibles afecciones de la actuación sobre la Muralla.

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 77/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FAVORABLE a la autorización de esta actuación propuesta. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas:

- *Artículo 3.3. Fachadas*, donde regula el acabado en elementos de fachada. Debiéndose emplear pintura en color blanco, ya que no se especifica dicha definición en la documentación aportada.
- A la ejecución de la sustitución de los alicatados planteados en baños y cocina, sin una actividad de picado sobre los paramentos. Es decir, la colocación de los nuevos alicatados propuestos superpuestos sobre los paramentos actuales, sin llevar a cabo ningún tipo de picado sobre los paramentos. Ya que el incumplimiento de este condicionante, implicará llevar consigo una actividad arqueológica preventiva. Y por tanto, estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, prevista en el *artículo 59* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía

27)

Expte.: 2022/388

Localidad: TREBUJENA

Emplazamiento: Pza. Antonio Cañadas, 5

Asunto: Demolición de balcón en fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de cambio de uso, adecuación de vivienda y sustitución de forjado de cubierta, situado en Plaza Antonio Cañadas n.º 05, del municipio de Trebujena.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/388
N.º Registro: 202299908622299, 2023999014593811, 2023999015333660
Fecha registro: 21/07/2022, 30/11/2023, 22 de diciembre de 2023.

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Cambio de uso, adecuación y sustitución de forjado.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Trebujena.
Dirección / localización: Plaza Antonio Cañadas, n.º 05.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 78/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación:	Actuación localizada en el entorno protegido de BIC.
Datos del bien:	Entorno Castillo Medieval de Trebujena , declarado Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE N°155 del 29/06/1985)
Delegación de competencias:	Sin competencias delegadas.

4 – ANTECEDENTES.-

El día 21 de julio de 2022 tiene registro de entrada, con n.º de registro 202299908622299, ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización de la propuesta de demolición de balcón en fachada, situado en la Plaza Antonio Cañadas n.º 05 de Trebujena, que viene acompañada de solicitud de demolición de balcón.

Con fecha 15 de noviembre de 2023 se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial.

El día 30 de noviembre de 2023, se aporta documentación complementaria, presentada con n.º de registro 2023999014593811. Donde se adjunta una nueva solicitud de proyecto de reforma de vivienda y cambio de uso, acompañada de proyecto básico y de ejecución, definiendo dichas actuaciones.

Con fecha 11 de diciembre de 2023 se emite requerimiento de documentación por parte de esta Delegación Territorial, debido a incongruencias detectadas en la documentación, como la suma de nuevas actuaciones tras aporte de documentación.

El día 22 de diciembre de 2023, se aporta documentación requerida, presentada con n.º de registro 2023999015333660.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta planteaba en el primer registro de entrada solo las actuaciones de demolición del voladizo de la cubierta de azotea en la fachada principal, donde no se adjuntaba definición a posteriori de dicha intervención. Tras la nueva entrega de documentación, se plantean un mayor número de actuaciones, que son las siguientes:

- **Sustitución del forjado en la planta de cubiertas** y viga perimetral de hormigón armado sobre los muros de cargas existentes, por su mal estado en la que se producido daños y actualmente existe una zona apuntalada, consecuencia de filtraciones de agua por inexistencia de material aislante, inexistencia de armadura y mallazo en el forjado existente.
- **Eliminación de balcón** en fachada hacia Plz. Antonio Cañadas.
- **Cambio de uso** en la planta baja, de **uso comercial a uso residencial.**
- **Adecuación de toda la vivienda.** Consistente en la adecuación de las instalaciones, como nuevos trazados (electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento), nuevas carpinterías, nuevos acabados interiores y exteriores en fachada.
- **Realización de patio en la parte trasera hasta planta primera.** El objetivo de dicho patio, es crear un patio de ventilación para planta primera.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 79/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Colocación de captadores solares térmico y equipos exteriores de climatización**, en planta de cubierta.
- **Resanado, modificación de huecos y pintado de fachada.**

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, datado según el catastro del 1974, se encuentra el **entorno BIC del Castillo Medieval de Trebujena**, declarado como Bien de Interés Cultural en aplicación de la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA Nº248 del 19/12/2007).

El instrumento de ordenación urbanística aplicable es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de Trebujena aprobado el 31.07.2006.

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El inmueble no se encuentra catalogado dentro del PGOU del municipio, ni se encuentra inscrito o incoado en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, por lo que le son de aplicación las ordenanzas del Casco Antiguo de las Normas Urbanísticas del PGOU, *artículo 193* y siguientes.

Con respecto al cambio de uso, y a la realización en la parte trasera de un patio, se considera una actuación viable ya que no afecta a la contemplación, ni altera los valores propios del bien a proteger. No obstante, dicho cambio de uso estará condicionado a la viabilidad urbanística y por consiguiente, al cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

A lo que respecta a la sustitución del forjado de planta de cubiertas debido a su mal estado, cabe señalar que para poder ejecutar la viga perimetral que se plantea, como los correspondientes picados para el acondicionamiento de los espacios en los paramentos, y al encontrarse el inmueble colindante en uno de sus linderos al castillo, es necesario realizar un análisis de estructuras emergentes con el objetivo de poder descubrir o no verse afectado, algún elemento de interés patrimonial.

A lo que respecta a las actuaciones de adecuación de la vivienda, en especial la instalación de saneamiento, debido a las posibles excavaciones de la red de esta, se ve afectada por unas cautelas arqueológicas subyacentes al ser el inmueble colindante al castillo.

En cuanto a las actuaciones que afectan a fachada, la eliminación del balcón de planta de cubiertas se considera viable, y la actuación a posteriori cumple con las exigencias dadas en el *artículo 206. Cubiertas* de las Normas Urbanísticas del PGOU, ya que se remata el peto de forma maciza y construida con los mismos materiales y pintura que el resto de la fachada.

A lo que respecta a la modificación del tamaño de los huecos, cumple con las exigencias dadas en el *artículo 204. Composición de las fachadas*, y el nuevo balcón que se plantea en planta primera cumple con las indicaciones dadas en el *artículo 202. Regulación de los cuerpos salientes en fachada*.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 80/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, los acabados propuestos en los recercados de los huecos de fachada, zócalos, las carpinterías y cerrajerías propuestas cumple con las indicaciones dadas en el *artículo 205. Acabado de las fachadas*. Asimismo, se verifica que los colores de acabados de los recercados y la fachada cumple las instrucciones dada por dicho artículo. Indicar que el aplacado de imitación a piedra natural, y siguiendo el *artículo 205. Acabado de las fachadas*, no deberá estar abrigantado, ni pulimentado, ni vitrificado ni brillante. Además, en caso de disponer persiana esta deberán ser pintada en blanco, marrón o en tonos verdes.

Con respecto a la colocación de los captadores solares térmicos y los equipos exteriores de climatización en cubierta no pueden ser percibidos desde la vía pública, y no verse afectado el cumplimiento del *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuanto al entorno del BIC – Castillo Medieval de Trebujena donde se encuentra.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a las siguientes medidas:

- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.
La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el *artículo 52.1* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **análisis de estructuras emergentes**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, con carácter previo a su fase de ejecución.
La realización de la actividad arqueológica preventiva prevista en el *artículo 59* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- **Cumplimiento del artículo 19. Contaminación visual o perceptiva** de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía. Donde la colocación de los captadores solares térmicos y equipos exteriores de climatización no pueden ser vistos desde la vía pública ni afectar al entorno inmediato del Castillo Medieval de Trebujena.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 81/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



28)

Expte.: 2022/602

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ La Fuente, 14, Bajo F

Asunto: Demolición de habitación en azotea

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de demolición de habitación en azotea situado en Calle La Fuente nº 14, Bajo F, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/602
N.º Registro: 2022999011702800
Fecha registro: 21 de octubre de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Demolición de habitación en azotea.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera
Dirección / localización: Calle La Fuente, n.º 14, Bajo F.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985)
BIC - Conjunto Histórico Vejer de la Frontera. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE Nº174 del 21/07/1976)
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento)

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 82/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 – ANTECEDENTES.-

El día 21 de octubre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999011702800, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de la demolición de habitación en azotea situado en la Calle La Fuente nº14, Bajo F, del municipio de Vejer de la Frontera. La solicitud se acompaña de proyecto básico y de ejecución.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea la demolición de una estancia situada en la azotea, concretamente adosada al castillete de acceso a la azotea. Siendo esta habitación no original, ya que se añadió en su día para utilizarla de lavadero.

En planta baja y primera no se actúa. Se mantiene las fachadas existentes, y se recupera la existente en el castillete, que hasta ahora estaba oculta. De la cuál será picada y enfoscada con capa fina blanca y pintada con pintura pétreo.

El suelo que se descubre en cubierta, se levantará, se impermeabilizará y se aplicará una capa de mortero de regularización, membrana de betún modificado de 4 mm de espesor con armadura de polietileno (LBM-40-PE), capa de mortero de protección y solado con baldosa cerámica de 14x28 cm.

Las carpinterías afectadas serán retiradas excepto la puerta de salida a la azotea que se reutilizará.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el art.30 de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el art.40 de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas. Según este, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) de Vejer de la Frontera, ni por el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Dispone de un grado II de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 83/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, revisados los condicionantes de afección al proyecto, y analizada la documentación aportada, se considera que la demolición de la habitación propuesta y el acabado resultante es viable, siendo este un añadido a posteriori sobre el inmueble. Por lo que esta actuación no altera la contemplación, apreciación o estudio del propio BIC – Muralla Urbana, ni degrada los valores del Conjunto Histórico de la ciudad.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. Condicionada a su viabilidad urbanística y por consiguiente, al cumplimiento de la normativa urbanística municipal.

29)

Expte.: 2022/619

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Corredera, 55

Asunto: Conservación y mantenimiento del inmueble

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Obras de conservación y mantenimiento, situado en Calle Corredera n.º 55, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/619
N.º Registro: 2022999012317518
Fecha registro: 02 de noviembre de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Obras de conservación y mantenimiento.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Calle Corredera, n.º 55.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 84/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación:	Actuación localizada en el entorno protegido de BIC.
Datos del bien:	Entorno Muralla Urbana , declarada BIC - Monumento, por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE N°155 del 29/06/1985) BIC - Conjunto Histórico Vejer de la Frontera. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE N°174 del 21/07/1976).
Delegación de competencias:	Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 02 de noviembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999012317518, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las obras de conservación y mantenimiento, situado en la Calle Corredera n.º 55, del municipio de Vejer de la Frontera.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea las siguientes actuaciones en un restaurante ubicado en un edificio ya rehabilitado;

- Arreglo de atascos en tuberías en saneamientos en aseos y husillo del patio.
- Picado paredes patio. Enfoscado con mortero de cal y pintado de blanco.
- Solería mediante baldosas de grés en el patio.
- Nuevo Alicatado en los dos aseos del bar.
- Nueva solería en los aseos del bar.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 85/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

Según este, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo, ni presenta un nivel de protección por parte del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), ni por el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. No obstante, presenta un grado I de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente. Siéndole, de aplicación el *Título III. Disposiciones comunes a la edificación. Características específicas de Vejer* y siguientes.

Una vez revisada la documentación aportada, y revisados los condicionantes de afección al proyecto, el arreglo del atascos de tuberías y husillo del patio, el picado de las paredes del patio, y su posterior resanado y pintado en blanco es compatible con los valores patrimoniales a proteger dentro del entorno donde se ubica. Asimismo, las actuaciones sobre los aseos, de desatasco de tuberías, de picado y sustitución de los alicatados y solerías existentes son viables.

En cuanto a cauteladas arqueológicas, las actuaciones no se presentan sobre paramentos coincidentes con el trazado de la muralla urbana, pero debido a que la finca dispone de un grado I - subyacente, es colindante al trazado de la muralla, y a las posibles excavaciones a efectuar para llevar a cabo las actuaciones propuestas estará condicionado a una actividad arqueológica preventiva consistente en un control arqueológico de movimiento de tierras.

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. Sin embargo se condiciona la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el *artículo 52.1* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 86/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



30)

Expte.: 2022/692

Localidad: SAN FERNANDO

Emplazamiento: C/ Rosario, 2

Asunto: Sustitución carpinterías, instalaciones en local y modificación huecos fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Reforma de oficina situada en Calle Rosario, n.º02 del municipio de San Fernando.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/692
N.º Registro: 2022999013459105, 2022999013489887
Fecha registro: 23 de noviembre de 2022

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Reforma de oficina bancaria
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: San Fernando.
Dirección / localización: Calle Rosario, n.º 02

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Iglesia de San Pedro y San Pablo**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento mediante DECRETO 371/2009 (BOJA N.º 222 DEL 13/11/2009) BIC - **Conjunto Histórico de San Fernando**. DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultura, el conjunto histórico de San Fernando (Cádiz). (BOJA N.º 109 del 21/09/1996)
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 23 de noviembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999013459105 y 2022999013489887, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las obras de reforma de

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 87/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



oficina bancaria, situado en la Calle Rosario, n.º 02, del municipio de San Fernando. La solicitud se acompaña de proyecto básico y de ejecución.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La reforma sobre la oficina se plantea como mejora de la accesibilidad y modernización de las instalaciones. Para ello se plantean las siguientes actuaciones:

- Reconfiguración de huecos de fachada.

- En la fachada a la plaza de la Iglesia Mayor se propone unificarlos centrandolo su eje con el balcón superior.
- En la fachada a la calle Rosario, el acceso a la oficina se efectúa por el hueco central por medio de una rampa que no cumple con las medidas vigentes de accesibilidad. Para solventar esta situación se trasladará el acceso de la oficina donde se unificarán los tres huecos menores existentes, creando un único hueco, que estaría en concordancia con el balcón superior, centrándolo en su eje. En esta misma fachada, se reduce ligeramente el ancho de los otros dos huecos existentes manteniendo su alineación respecto a los huecos superiores, con el objeto de cumplir con la proporción hueco-macizo determinado por la ordenanza municipal.

- Revestimientos de fachada.

- Renovación del aplacado existente con un mármol tipo Sierra Elvira, acabado apomazado (sin pulimentar), similar al existente. Los registros de las instalaciones en fachada se ejecutarán con tapas ocultas, enrasadas con el plano exterior y acabadas con el mismo revestimiento de la fachada. Las carpinterías serán de aluminio lacado en RAL gris claro, tono similar al acabado de piedra.
- Los rótulos adosados se colocan alineados sobre dintel formando letras corpóreas recortadas en metal color efecto latón, tienen una dimensión de 60 cm de altura y sobresalen 7 cm del plano de la fachada, con letras y logos retroiluminados, siendo rótulos de bajo impacto lumínico.
- La banderola situada en un plano perpendicular a la fachada, tiene una dimensión de 60 x 60 x 7 cm y se dispone a una altura superior a 3,00 m desde el acerado. Se cumple de esta forma con lo estipulado en el apartado de elementos salientes de la Ordenanza.

- **Adecuación de aseo para uso restringido accesible**, para ello se varia levemente la distribución de la oficina.
- **Renovación de los acabados interiores** (solerías, paramentos y falsos techos).
- **Renovación de las instalaciones existentes** (fontanería, saneamiento, electricidad, iluminación, climatización y ventilación).

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra en el Conjunto Histórico de San Fernando declarado Bien de Interés Cultural (Decreto 266/1996), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 05.02.2008. Así como en el **entorno BIC de la Iglesia de San Pedro y San Pablo**, BIC – Monumento declarado mediante Decreto 371/2009, de 13 de noviembre, BOJA N.º 222 del 13/11/2009.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 88/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El instrumento de ordenación urbanística aplicable es el mencionado Plan Especial, así como las determinaciones generales del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de San Fernando aprobado el 22.09.2011.

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca objeto ya que se ubica dentro de un entorno BIC – Monumento.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el art.30 de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el art.40 de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

El inmueble se encuentra protegido por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), presenta un nivel 4 de protección – Edificios de Interés Ambiental, presentando un alcance de protección sobre la primera crujía y el mantenimiento de fachada principal y lateral.

Una vez revisada la documentación aportada y revisados los condicionantes de afección al proyecto, se informa que la reconfiguración de huecos de fachada no es viable ya que no se justifica el cumplimiento de todas las limitaciones indicadas en el artículo 3.3 Huecos, apartado 4.2 de las Ordenanzas del PEPRICH. “La suma de las superficies de todos los huecos de fachada ha de ser menor al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la superficie total de la fachada”.

Es de destacar de forma favorable el criterio de composición propuesto de los nuevos huecos alineados con los de la planta superior, unificándolos. No obstante según ficha de catalogación, dichos huecos deberán respetar proporciones históricas.

Con respecto a la renovación del aplacado existente, es de tener en cuenta la actuación obligatoria de eliminar los acabados y decorados no originales, siendo en este caso el aplacado. Por tanto, no se considera viable dicha actuación propuesta, siendo recomendable optar por su eliminación según indicaciones de la ficha de catalogación con el objetivo de no verse afectado los valores patrimoniales a proteger sobre dicho inmueble.

A lo que respecta al diseño de los rótulos propuestos, añadir que las letras deberán ser recortadas y fijadas uno a uno y sin fondo, y su grosor no excederá de 12cm. Y que en el caso de los rótulos propuestos sobre los huecos arquitectónicos, en especial el de la fachada de la plaza Iglesia Mayor, deberá estar centrado respecto a los elementos definitorios superior e inferior, según indicaciones del artículo 5.12. Rótulos identificadores en plantas bajas, apartado 2 de las Ordenanzas del PEPRICH.

En cuanto a la banderola propuesta teniendo una dimensión de 60x60x7, a una altura superior de 3,00m desde el acerado cumple con las indicaciones dadas en el artículo 5.14 de las Ordenanzas del PEPRICH.

Es de señalar las indicaciones dadas en artículo 5.15. Cajeros automáticos, máquinas de venta automática y expositores de las Ordenanzas del PEPRICH, que indica literalmente lo siguiente: “1. Se prohíbe la instalación de cajeros automáticos y máquinas de venta automática de cualquier tipo en los huecos arquitectónicos de la planta baja de los edificios o adosadas a las fachadas. Igualmente queda prohibida la instalación de expositores adosados a las fachadas.”. Siendo por tanto dicha ubicación no compatible con las indicaciones

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 89/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de las Ordenanzas del PEPRICH, siendo recomendable de análisis y estudio incorporar dicho cajero en otra ubicación, por ejemplo dentro del vestíbulo de acceso a la oficina.

En cuanto a la adecuación del aseo, renovación de los acabados interiores, redistribución de la tabiquería interior, como la renovación de instalaciones se considera compatible con los valores patrimoniales a proteger.

No obstante las carpinterías exteriores propuestas, según *artículo 5.9. Carpintería y cierres en las plantas bajas* de las Ordenanzas del PEPRICH, y ficha de catalogación, deberán pintarse en blanco para ser homogéneas en toda la edificación, adaptándose cromáticamente a la misma.

A todo ello, según actuaciones obligatorias de la ficha de catálogo, se debe proceder a la eliminación en fachada de cualquier componente de la instalación eléctrica y aire acondicionado, no viéndose afectado a su vez el cumplimiento del *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva*, de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Señalando asimismo, que las rejillas de aire acondicionado deberán ser integradas en las carpinterías del local propuestas según *artículo 5.9. Carpintería y cierres en las plantas bajas, apartado 2. c)* de las Ordenanzas del PEPRICH.

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es incompatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **DESFAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a las siguientes medidas:

- Justificación del **cumplimiento artículo 3.3 Huecos, apartado 4.2** de las Ordenanzas del PEPRICH, donde se definen las limitaciones de hueco de aplicación.
- Eliminación del aplacado propuesto según actuación obligatoria de la ficha de catálogo del inmueble por el PEPRICH.
- Justificación del **cumplimiento artículo 5.12. Rótulos identificadores en plantas bajas, apartado 2** de las Ordenanzas del PEPRICH, donde los rótulos deberán estar centrados respecto a los elementos definitorios superior e inferior.
- Justificación del **cumplimiento artículo 5.15. Cajeros automáticos, máquinas de venta automática y expositores** de las Ordenanzas del PEPRICH, donde se regula la disposición de los cajeros automáticos.
- Justificación del **cumplimiento artículo 5.9. Carpintería y cierres en las plantas bajas** de las Ordenanzas del PEPRICH y actuaciones obligatorias de la ficha de catalogación, donde las carpinterías exteriores propuestas deberán pintarse en blanco para ser homogéneas en toda la edificación, adaptándose cromáticamente a la misma. Además, de integrar las rejillas de aire acondicionado con las carpinterías propuestas.
- Justificación del **cumplimiento artículo 19. Contaminación visual o perceptiva**, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y las actuaciones obligatorias de la ficha catálogo, donde se deberá eliminar en fachada cualquier componente de la instalación eléctrica y aire acondicionado.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 90/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



31)

Expte.: 2022/617

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Pza. Cine Corredera, Local 1

Asunto: Cambio sustancial en restaurante existente

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Legalización de obras en restaurante existente, situado en Plaza Cine Corredera, local 1, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/617
N.º Registro: 2022999012257482, 202499900059505
Fecha registro: 31/10/2022, 03 de enero de 2024

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Legalización de obras
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Plaza Cine Corredera, Local 1.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada BIC - Monumento, por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE N°155 del 29/06/1985)
BIC - **Conjunto Histórico Vejer de la Frontera**. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE N°174 del 21/07/1976).
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 31 de octubre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999012257482, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la legalización de las obras en restaurante existente, situado en la Plaza Cine Corredera, local 1, del municipio de Vejer de la Frontera.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 91/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El día 03 de enero de 2024, se aporta documentación complementaria, con n.º de registro 202499900059505, ante esta Delegación Territorial.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea, la legalización de las obras y actividad de un establecimiento de hostelería existente sobre la última planta de un edificio parking. Del cuál, estas fueron realizadas durante la ejecución de las obras, de una licencia de obra de menor por declaración responsable en abril de 2022. Donde se definían actuaciones de remodelación de baños, sustitución de revestimientos y modificación de mobiliario y decoración.

Siendo por tanto, las siguientes obras objeto de legalización:

- Cambio de posición de la cocina. El tiro de la nueva campana sale verticalmente atravesando el forjado y transcurre horizontalmente por debajo del pretil, hasta el filtro existente.
- Inclusión de horno para pizzas. El tiro de su campana, sale verticalmente, atravesando el forjado.
- Cambio de posición de la barra.
- Nuevo almacén.
- Redistribución de la zona de público.
- Apertura de hueco para luz en la fachada existente encima de la entrada del parking.
- Adecuación de la electricidad y iluminación.
- Adecuación de la fontanería y saneamiento.
- Instalación de gas para suministro de cocina y horno.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, datado del 2012 según catastro, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE Nº155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA Nº248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. *Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)*”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

Según éste, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) de Vejer de la Frontera, ni por el Catálogo

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 92/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



General de Patrimonio Histórico Andaluz. Presenta un grado II de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente.

Una vez revisada la documentación aportada, y revisados los condicionantes de afección al proyecto, la apertura del nuevo hueco en fachada que se propone cumple con lo indicado en el *artículo 3.6. Huecos* de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH.

Con respecto a la nueva carpintería a disponer en ese nuevo hueco planteado, que no se especifica acabado en la documentación aportada, deberá integrarse y adecuarse al proyecto del edificio a nivel global, disponiendo del mismo tipo, acabado y color que en la del resto de huecos existentes. Con el fin, de no verse afectado el cumplimiento del *artículo 8.8. Carpinterías y cierres*, y siguientes de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH, ni el *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva*, de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía.

A lo que respecta a las otras actuaciones que se plantean, el cambio de posición de cocina y barra con respecto al estado previo, la incorporación de un horno de leña, de un nuevo almacén, la redistribución del espacio interior, y la adecuación de las instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad e iluminación, evacuación de humos (cocina y horno), como la instalación de gas, se considera que son compatibles con los valores patrimoniales a proteger ya que no degradan o alteran la contemplación, apreciación o estudio del BIC – Muralla Urbana.

Siendo de especial atención, que la colocación de los conductos de extracción de humos (cocina y horno) en cubiertas, no deberán ser vistos desde la vía pública, quedando éstos totalmente ocultos y manteniendo la composición arquitectónica del edificio, *artículo 8.2.* de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH.

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. No obstante, se condiciona la autorización de la citada actuación a las siguientes medidas:

- Cumplimiento del *artículo 8.8. Carpinterías y cierres*, y siguientes de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH, donde la carpintería del nuevo hueco deberá integrarse y ser similar a la existente del resto de huecos del edificio, ya que no se especifica acabado de dicha carpintería.
- Cumplimiento del *artículo 8.2. Mantenimiento de la composición arquitectónica*, del *Título VIII.- Del Paisaje Urbano en el Conjunto Histórico*, de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH, donde los conductos de extracción de humos deberán quedar ocultos y no vistos desde la vía pública. Con el fin de verse cumplido a su vez el *artículo 19. Contaminación visual o perceptiva*, de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, Patrimonio Histórico de Andalucía, para no verse degradada o alterada la contemplación, apreciación del BIC – Muralla Urbana.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 93/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



32)

Expte.: 2022/640

Localidad: VEJER DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Corredera, 27

Asunto: Reforma interior de vivienda existente

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Reforma de vivienda, situado en Calle Corredera n.º 27, del municipio de Vejer de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/640
N.º Registro: 2022999012562360, 202499900091157
Fecha registro: 05/11/2022, 04 de enero de 2024

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Reforma de vivienda
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Vejer de la Frontera.
Dirección / localización: Calle Corredera, n.º 27.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada BIC - Monumento, por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE N°155 del 29/06/1985)
BIC - **Conjunto Histórico Vejer de la Frontera**. REAL DECRETO 1690/1976, de 7 de junio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Vejer de la Frontera (Cádiz). (BOE N°174 del 21/07/1976).
Delegación de competencias: Competencias no delegables. (Actuación en entorno BIC - Monumento).

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 94/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES.-

El día 05 de noviembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 2022999012562360, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de reforma de vivienda, situado en la Calle Corredera n.º 27, del municipio de Vejer de la Frontera. La solicitud se acompaña de proyecto básico y de ejecución.

El día 04 de enero de 2024, se aporta documentación complementaria, con n.º de registro 202499900091157, ante esta Delegación Territorial.

5 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea un proyecto de reforma interior para una vivienda de tipología casa patio, entre medianeras, en el casco histórico de la ciudad. Se crean tres baños y un aseo, y se reforman cocinas, salón y dormitorios. Se plantean las siguientes actuaciones:

- Demolición por medios manuales de 3 forjados de vigas de madera en mal estado. Serán sustituidos por nuevos forjados de madera, con techos vistos desde los espacios vivideros.
- Demolición de tabiquerías interiores, y redistribución de los espacios interiores.
- Desmontaje de carpinterías y retiradas de ellas. Se sustituirán las carpinterías por unas de madera de color blanco con vidrio tipo climalit.
- Modificación de huecos en muros de carga interiores.
- Renovación de la solería, excepto patio.
- Régolas para el trazado de las instalaciones a incorporar o de adecuación de las existentes.
- No se actúa en fachada, salvo resanado a través de enfoscado con mortero a la cal y pintado en color blanco.
- No se actúa sobre cubiertas.
- Nuevas instalaciones eléctrica, de iluminación, fontanería y saneamiento (baños y cocina).
- Construcción de lámina de agua 1,00x1,00x1,00m.

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Vejer de la Frontera declarado Bien de Interés Cultural (RD 1960/1976), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 02.12.2008. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el art.30 de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el art.40 de la Ley 14/2007 para autorizar

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 95/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

Según este, la edificación donde se interviene no se encuentra catalogada por el Catálogo, ni presenta un nivel de protección por parte del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), ni por el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. No obstante, presenta un grado I de protección del patrimonio arqueológico tipo subyacente. Siéndole, de aplicación el *Título III. Disposiciones comunes a la edificación. Características específicas de Vejer* y siguientes.

Una vez revisada la documentación aportada, y revisados los condicionantes de afección al proyecto, las demoliciones planteadas son viables, y compatibles con los valores patrimoniales a proteger. Los forjados a demoler se sustituirán por otros de viguetas de maderas que quedarán vistos, como se describe en el proyecto. Asimismo, la modificación de huecos de paso en los muros de carga interiores planteados son viables.

Con respecto a las carpinterías, estas serán retiradas, y las nuevas serán sustituidas por unas de madera de color blanco y vidrio climalit, siendo dicha actuación viable con respecto a las Normas y Ordenanzas del PEPRICH.

A lo que respecta a fachada, ya que no se modifican huecos y no se actúa aparentemente sobre dichos paramentos y en caso de actuar, se plantean un resanado consistente en una capa de enfoscado de mortero con cal y pintado en color blanco, sería compatible con los artículos reguladores de las Normas y Ordenanzas del PEPRICH.

A lo que respecta a la renovación de solerías, aperturas de régalas sobre los paramentos, posibles excavaciones asociadas a la adecuación de las instalaciones planteadas, y ejecución de los forjados sustitutorios, quedarían sujetas a cautelas arqueológicas.

En este sentido, dada a la ubicación del inmueble, anexo a la muralla y posibles hallazgos de restos, con un grado I de protección arqueológica subyacente, y teniendo en cuenta las excavaciones planteadas relativas a la red de saneamiento o lámina de agua, las actuaciones quedarán sujeta a una actividad arqueológica preventiva consistente en una excavación con sondeos. En lo que respecta a posibles régalas necesarias y a picados sobre paramentos en el fondo de la parcela coincidente con el trazado de la muralla, se realizará con carácter previo un análisis de estructuras emergente, que deberá ser autorizado por parte de esta Delegación Territorial previo a su inicio.

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación. Sin embargo, se condiciona la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- A la realización de dos **actividades arqueológicas preventivas**, consistente en un **análisis de estructuras emergentes y en una excavación con sondeos**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, con carácter previo a su fase de ejecución.

La realización de la actividad arqueológica preventiva prevista en el *artículo 59* de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeta, con carácter previo a su inicio, a autorización por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 96/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



33)

Expte.: 2023/182

Localidad: CONIL DE LA FRONTERA

Emplazamiento: C/ Alta, 8

Asunto: Demolición

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de demolición de edificaciones existentes, situado en la Calle Alta n.º 08, del municipio de Conil de la Frontera.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2023/182
N.º Registro: 202327200001723
Fecha registro: 30 de marzo de 2023

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Demolición de edificaciones y Anteproyecto de viv. unifamiliar
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Conil de la Frontera
Dirección / localización: Calle Alta, n.º 08.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC**
Datos del bien: **Entorno Muralla Urbana**, declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por la DA 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE Nº155 del 29/06/1985).
BIC - Conjunto Histórico Conil de la Frontera.
REAL DECRETO 1396/1983, de 25 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Conil de la Frontera (Cádiz). BOE N.º 128, del 27 de mayo de 1983.
Delegación de competencias: Sin competencias delegadas.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 97/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4 - ANTECEDENTES.-

El día 30 de marzo de 2023 tiene registro de entrada, con n.º de registro 202327200001723, ante esta Delegación Territorial la solicitud de informe acerca de la autorización del proyecto de demolición de edificaciones existentes, situado en la Calle Alta n.º 08 de Conil de la Frontera, que viene acompañada de propuesta sustitutoria de vivienda unifamiliar entre medianeras definida mediante anteproyecto.

5 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Se plantea debido a su estado de conservación y al programa de necesidades, la demolición de varios volúmenes edificatorios que componen 3 viviendas y un trastero. Siendo de una planta, menos un volumen que dispone de 2 plantas de altura teniendo fachadas hacia un patio de vecinos. Para la posterior ejecución de una vivienda de nueva planta con dos alturas sobre rasante más castillete.

La posterior propuesta sustitutoria trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras con alineación a fachada, desde la que se da acceso, con dos alturas sobre rasante más castillete. En la planta baja que cuenta con hall de entrada, se plantea el programa de zona de noche, con un dormitorio y baño, más un patio interior, el cual se divide en dos zonas; un patio y una zona denominada taller de trabajo, la cual se encuentra al fondo de la vivienda, siendo un cuarto de doble altura. A la planta alta se accede desde la escalera localizada en el hall de entrada, la cual da acceso a un espacio abierto, donde se distribuye la zona de día, con cocina, salón y comedor.

Se propone una cubierta plana no transitable (acabado grava), cerramientos ejecutados mediante fábricas de ladrillo con cámara de aire, y acabado exterior mediante enfoscado proyectado en acabado fino con mortero y pintura en color blanco. Las carpinterías que se proponen serán de aluminio en color blanco, disponiéndose de persiana compactas e incorporadas y mosquiteras.

Se estima que la cimentación se resolverá mediante losa de cimentación de cantos constante, que será definida en el proyecto de ejecución.

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble, se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de Conil de la Frontera, declarado por Real Decreto 1396/1983 (BOE N°128 de 27/05/1983). Cuyo régimen de protección queda definido por el Plan General de Ordenación Urbanística de Conil de la Frontera (PGOU), aprobado el 01.08.2001 y adaptado a la L.O.U.A, el 19/02/2013. Así como en el **entorno BIC de la Muralla Urbana**, BIC – Monumento, mediante la DA 2º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985), y en el entorno de dicho BIC, al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007).

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso de la finca objeto del proyecto ya que se encuentra en el entorno de protección de BIC. Y en virtud del art. 38.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 98/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30. (...)", como es el caso ya que se propone una demolición dentro de un Conjunto Histórico.

El inmueble no se encuentra protegido ni inscrito en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU). Siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas particulares del área de ordenanza AO-1 "Casco Antiguo".

Una vez revisada la documentación aportada y analizada la propuesta presentada, cabe señalar que el proyecto de demolición es viable condicionado a que la propuesta sustitutoria presentada sea compatible y viable con los valores patrimoniales a proteger. De la cuál, definida a nivel de anteproyecto se observa que:

- La **separación en el lindero lateral Este**, disponiendo un patio no es viable con los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Conil. El esquema distributivo propuesto incide en los valores tipológicos a proteger, siendo caracterizado por ser del tipo manzana cerrada, albergando una tipología tradicional, con patio interior de vecinos. Por lo cuál crear un patio lateral y secundario a este patio de vecinos, da lugar a una volumetría incompatible con los valores tipológicos y morfológicos dados en el conjunto histórico y en la finca objeto, siendo el objeto de proyecto una vivienda entre medianeras. Además, quedando regulado estos parámetros por el artículo 3. Tipología, y por artículo 5. Alineaciones y rasantes de las normas particulares del área de ordenanza AO-1 "Casco Antiguo", y artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, donde se prohíben las modificaciones de alineaciones hasta tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- Asimismo, los **cerramientos** propuestos para el cierre del patio y con ello, de la **parcela**, no cumplen con las alturas máximas indicadas en el artículo 5. Condiciones Estéticos-Compositivas, apartado d de las normas particulares del área de ordenanza AO-1 "Casco Antiguo".

- Los **huecos propuestos** en el anteproyecto no cumplen con las indicaciones dadas en el artículo 5. Condiciones Estéticos-Compositivas, apartado b de las normas particulares del área de ordenanza AO-1 "Casco Antiguo". Que dice literalmente, "(...) La suma de la longitud de los huecos será, en cada planta, inferior al 50% de la de fachada de dicha planta. La dimensión máxima horizontal de cada hueco será de 1,20 metros y serán de proporción vertical. Los huecos de planta baja estarán integrados en la composición general de la fachada.(...)"

- Respecto a las **barandillas** de las balconeras, estas deben ser de hierro y no de vidrio como se plantean, en base al artículo 5. Condiciones Estéticos-Compositivas, apartado b de las normas particulares del área de ordenanza AO-1 "Casco Antiguo". Que dice literalmente, "(...) Se permiten, para las carpinterías, todos los materiales y, para las barandillas de los balcones, únicamente hierro. Se prohíbe expresamente el aluminio en su color. Quedan terminantemente prohibidos los tonos crudos y brillantes (amarillos, dorados, anaranjados, violetas...)(...)"

7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es incompatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **DESFAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta. Siendo por los siguientes motivos referidos, objeto de modificación en el Proyecto:

- Justificación del cumplimiento de las Normas Urbanísticas particulares del Área de Ordenanza AO-1 "Casco Antiguo".

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 99/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Proyecto Básico de la propuesta de vivienda unifamiliar entre medianeras en base al *artículo 2* de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

34)

Expte.: 2022/364

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Emplazamiento: Avda. Bajamar, 18

Asunto: Pintado de fachadas de edificio

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Limpieza y pintura de fachadas en edificio situado en Avd. de Bajamar nº 18, del municipio de El Puerto de Santa María.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/364
N.º Registro: 202273400001831, 2023999014631474, 2023999015275535, 202499900465878.
Fecha registro: 30/05/2022, 01/12/2023, 21/12/2023, 15 de enero de 2024

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Limpieza y pintado de edificio.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: El Puerto de Santa María.
Dirección / localización: Avd. de Bajamar, n.º 18.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**
Datos del bien: **Entorno Casa Vizarrón** declarada Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento mediante Decreto 187/2006 (BOJA N.º 223 de 17/11/2006)

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 100/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



BIC - **Conjunto Histórico Puerto Sta. María**. REAL DECRETO 3038/1980, de 4 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de El Puerto de Santa María (Cádiz). BOE del 28 de enero de 1981.

Delegación de competencias:

Sin competencias delegadas.

4 - ANTECEDENTES.-

El día 30 de mayo de 2022, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de las obras de pintado de las fachadas exteriores del edificio situado en la Avenida de Bajamar nº18, del municipio de El Puerto de Santa María. La solicitud se acompaña de informe de evaluación de riesgos, memoria descriptiva, presupuesto y estudio fotográfico.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se emite informe desfavorable por parte de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, "(...) por los siguientes motivos referidos, siendo estos objeto de modificación en el Proyecto:

- *Justificación del cumplimiento del art. 4.2.13. Fachadas, donde se regula los colores a disponer en fachada, debiéndose ser en blanco o en tonos ocres. (...)*

El día 01 de diciembre de 2023, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial escrito en respuesta al trámite de audiencia en la que se manifiesta:

- *"La Comunidad (...) procedió de manera diligente y en cumplimiento de la normativa local y autonómica vigente el pasado 30 de Mayo de 2022, a presentar el proyecto de intervención en las fachadas de la Comunidad, (...) indicando claramente la opción elegida de dos colores grises contrastados, discretos y de muy clara intensidad"*

- *"Con fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad (...) procedió a solicitar ante el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de El Puerto de Santa M.º, la oportuna Licencia de Obras para tal fin, indicándose de igual manera el oportuno cambio de color en fachadas comunitarias y abonándose la correspondiente tasa municipal, por la cual pudo obtenerse la concesión de Licencia de Obras referencia "Emisora 110279 CPR:9052378, cuaderno 60, modalidad 3", aportándose la documentación citada en el punto primero, por esta parte igualmente al área de patrimonio, a tal fin."*

- *"Con fecha 5 de septiembre de 2022 y tras la obtención de la oportuna Licencia Municipal para el inicio de las obras, por la cual concedían permiso para el saneamiento de las fachadas comunitarias cuya monocapa se encuentra en estado de franco deterioro, presentando macrogrietas, filtraciones, pérdida de material en algunos tramos, incluso algunos restos del incendio sufrido por esta Comunidad meses atrás, se comenzó la instalación del andamiaje necesario para la ejecución de la obra de saneamiento de fachadas, en cumplimiento al presupuesto presentado ante esta Consejería y ante el Área de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de El Puerto de Santa M.º, dando esta última "luz verde" a esta Comunidad para su reparación, trabajos que se abordaron como consta anteriormente el día 5 de septiembre de 2022 y culminaron a finales de octubre de 2022."*

- *" (...) más de un año posteriormente a la culminación de las obras de reparación de fachadas comunitarias, y año y medio desde la solicitud ante esta Consejería a la que me dirijo, se recibe el pasado 21 de noviembre de 2023 por parte de la misma el citado Informa de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, ocasionando un sorpresivo perjuicio a esta Comunidad dicha notificación. Pues desde la posición de la buena fe y desde el cumplimiento exhaustivo de la normativa local para la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de la obra de reparación previamente presupuestada e informada a cada una de las Administraciones competentes,*

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 101/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



considera esta parte que en la resolución de la Administración Local, entidad a la que esta parte se dirige para la obtención de permiso urbanístico en la materia, pudiera habérselo advertido de cualquier forma procedente de la no ejecución de las obras en las fachadas en cuestión, a tenor del contenido del apartado 3 del artículo 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.(...)"

El día 21 de diciembre de 2023, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial nuevo escrito donde se informa que se convoca reunión de propietarios para tratar temas relacionados con el expediente de referencia y asumir responsabilidades al objeto de concretar las obras de pintura a realizar en función de la norma actual.

Finalmente, el día 15 de enero de 2024, tiene registro de entrada ante esta Delegación Territorial escrito donde se especifica las medidas encaminadas al cumplimiento de las normas al respecto.

5 - DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea la limpieza de las fachadas mediante aplicación de tratamiento fungicida en paredes y posterior chorro con máquina de agua a presión, y raspado manual de los paramentos horizontales y verticales si procede. Asimismo, se plantea pintar las fachadas interiores del edificio que dan a un patio interior manteniendo el color actual (tonos ocres), y las fachadas exteriores colindantes a la Avd. de Bajamar y C/Micaela Aramburu de Mora.

Tras trámite de audiencia, se propone pintar las fachadas de color blanco, y el faldón desde el zócalillo de piedra hasta el primer piso de color idéntico al originario del edificio, así como jambas de balcones y cornisas, también del color originario, y cerrajerías de color verde.

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble se encuentra incluido en el ámbito del Conjunto Histórico de El Puerto de Santa María declarado Bien de Interés Cultural (RD 3038/1980), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico y Entorno (PEPRICHyE), aprobado el 28.04.2021, dentro de las zonas de ordenanzas del Barrio Bajo.

Asimismo, se ubica dentro del **entorno BIC de la Casa Vizarrón** (BIC - Monumento declarado mediante Decreto 187/2006, de 24 de octubre, BOJA N°223 del 17 de noviembre de 2006)

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que "(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)", como es el caso de la finca que está en el entorno de protección de BIC.

El instrumento de ordenación urbanística aplicable es el mencionado Plan Especial, así como las determinaciones generales del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de El Puerto de Santa María aprobado el 18.12.1991, con Adaptación Parcial a la LOUA aprobada el 10.03.2009.

Por tanto, serán de aplicación las ordenanzas señaladas en *Capítulo II. Condiciones particulares de la zona de ordenación - Barrio Bajo (BB)* del PEPRICHyE. Siendo objeto de cumplimiento el *artículo 4.2.13. Fachadas* del cuál se verifica el correcto cumplimiento, y la viabilidad con los valores patrimoniales a proteger del Conjunto Histórico de la ciudad y del entorno donde se ubica.

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 102/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7 - CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta.

35)

Expte.: 2022/699

Localidad: SAN FERNANDO

Emplazamiento: Plz. Sánchez de la Campa

Asunto: Sustitución de mobiliario urbano

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Sustitución del mobiliario urbano por modelos ecológicos en Plaza Sánchez de la Campa, del municipio de San Fernando.

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2022/699
N.º Registro: 202227200002235, 202227200002251
Fecha registro: 30/11/2022, 01 de diciembre de 2022

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Sustitución de mobiliario urbano.
Promotor/a: Excmo. Ayuntamiento de San Fernando
Representante: Excmo. Ayuntamiento de San Fernando
Término municipal: San Fernando
Dirección / localización: Plz. Sánchez de la Campa.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en el **entorno protegido de BIC.**

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 103/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Datos del bien:

Entorno Castillo de San Romualdo, declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) declarado Bien de Interés Cultural.
BIC - **Conjunto Histórico de San Fernando**. DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, el conjunto histórico de San Fernando (Cádiz). (BOJA N.º 109 del 21/09/1996)

Delegación de competencias:

Competencias no delegables.
(Actuación en entorno BIC - Monumento).

4 – ANTECEDENTES.-

El día 30 de noviembre de 2022, tiene registro de entrada, con n.º de registro 202227200002235, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización de sustitución del mobiliario urbano por modelos ecológicos, situado en la Plaza Sánchez de la Campa del municipio de San Fernando. La solicitud se acompaña de pliego de prescripciones técnicas y oficio por parte del Ayto. de San Fernando.

El día 01 de diciembre de 2022, se aporta documentación complementaria ante esta Delegación Territorial con n.º de registro 202227200002251.

5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta plantea el suministro e instalación de varios elementos nuevos de mobiliario urbano de tipo ecológico en todo el municipio de San Fernando. En algunas ubicaciones se pretenden sustituir por otros existentes y deteriorados, y en otras su colocación directamente.

En este caso, la actuación objeto es la que afecta a la Plaza Sánchez de la Campa (Plazoleta de las Vacas) donde se propone colocar tres nuevas papeles tipo Minerva, de la que se adjunta ficha técnica.

6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

La actuación propuesta se ubica en un espacio libre, dentro del Conjunto Histórico de San Fernando declarado Bien de Interés Cultural (Decreto 266/1996), cuyo régimen de protección queda definido en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico (PEPRICH), aprobado el 05.02.2008. Así como en el **entorno BIC del Castillo de San Romualdo**, BIC – Monumento, por el que fue declarado monumento histórico-artístico por La Gaceta de Madrid N°155, de 04 de junio de 1931, y en aplicación de la DA 1ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE N°155 del 29/06/1985) declarado Bien de Interés Cultural. Y en dicho entorno de protección al ubicarse en un radio menor de 50 metros en suelo urbano según la DA 4º de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA N°248 del 19/12/2007)

El instrumento de ordenación urbanística aplicable es el mencionado Plan Especial, así como las determinaciones generales del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), de San Fernando aprobado el 22.09.2011.

Se redacta el presente informe en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía que establece que “(...) 3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 104/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción (...)”, como es el caso objeto ya que se trata de un entorno BIC – Monumento. No pudiendo acogerse al *art. 33.3, apartado 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía* a pesar de ser una obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica al ubicarse en el entorno de un Monumento.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) cuenta con las determinaciones de protección de bienes inmuebles que establece el *art.30* de la Ley 14/2007, y donde se fundamenta la delegación de competencias al Ayuntamiento según el *art.40* de la Ley 14/2007 para autorizar obras o actuaciones que afecten a los bienes inscritos y a sus entornos que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas.

Una vez analiza y revisada la documentación aportada, la sustitución del mobiliario urbano que se plantea sobre la Plaza Sánchez de la Campa no afecta a los valores propios del espacio, ni a la contemplación, apreciación o estudio del entorno donde se ubica.

7 – CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación se considera que, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **FAVORABLE** a la autorización de esta actuación propuesta.

Siendo las 12:05 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilmo. Sr. Presidente CERTIFICO:

Vº Bº EL PRESIDENTE

Fdo.: Jorge Vázquez Calderón

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

Fdo.: Maria de las Maravillas Aizpuru Rosado

FIRMADO POR	JORGE VAZQUEZ CALDERON	23/02/2024	PÁGINA 105/105
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmV46U2SEXZ43Z3NGBP23NJ5SN9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	